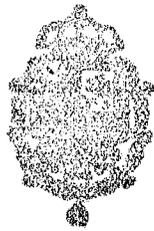


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial

Ministerio de Hacienda:

Real decreto disponiendo sean declarados jubilados los funcionarios en activo dependientes de este Ministerio que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y cuarenta y cinco de servicios abonables en clasificación para obtener como regulador el mayor sueldo que hubiesen disfrutado.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden aprobando el Reglamento para los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la Propiedad.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Pedro Fornosa Nieto las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer las plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Letras, vacantes en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Córdoba, Coruña, Pontevedra y Teruel.

Otra ídem id. id. anunciado para proveer una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Logroño.

Otra nombrando Delegado del Gobierno español en el Congreso internacional de Arquitectos, que se celebrará en Roma en el presente mes, á D. Ricardo Velázquez Bosco.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el contador para agua marca The Best.

Otra confirmando la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Oviedo á la Compañía del Ferrocarril de Langreo.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando á oposición la provisión de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Cádiz.

Dirección General de los Registros y del Notariado. — Concesión para proveer 50 plazas de Aspirantes á Registros de la Propiedad, y programa por los que se han de verificar los ejercicios.

TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Contencioso Administrativo. — Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

GOBERNACIÓN. — Inspección General de Sanidad exterior. — Anunciando haberse desarrollado la epidemia de cólera en las poblaciones de la residencia general de Túnez.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección General de Primera enseñanza. — Nombrando, en virtud de concurso de traslado, á doña Dolores Pastor y Martínez, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Lérida.

FOMENTO. — Dirección General de Obras Públicas. — Puertos. — Aprobado el proyecto reformado de los caminos de acceso y de servicio del puerto de Motril.

ANEXO 1.º — POLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBSECRETARÍA. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES de la Unión Assurance Society Limited, Commercial Union Assurance Company Limited, Palatinas Insurance Company Limited, Banco de España (Cáceres), La Constancia, Empresa hidráulica del río de Cuesta-Blanca (Tobernas Almorita), Banco del Comercio de Bilbao, Crédito de la Unión Minera, Compañía Gal, y Compañía Arrendataria de las minas de Linares. — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA. — Subsecretaría. — Inspección General. — Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Septiembre próximo pasado, y los nueve meses transcurridos del año actual, comparada con la de iguales períodos de 1910.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. — Anulaciones de resguardos y restituciones de créditos publicos con anterioridad.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección General de Primera enseñanza. — Relación de Maestros y Maestras de 625 y 500 pesetas de sueldo, de la provincia de la Coruña.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — SALA DE LO CRIMINAL. — Pliegos 42 y 43.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de Sus Altezas Reales los Sermos. Señores Infantes Don Fernando y Doña María Te-

resa, me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Doctor Conde de San Diego, Médico de Cámara, en oficio fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Teresa y su Augusta hija continúan sin novedad.»

«Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 4 de Octubre de 1911.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de la Torrecilla.»

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 36 de la ley de Presupuestos de 1892, establece que los funcionarios civiles del Estado podrán ser jubilados cuando hubiesen cumplido sesenta y cinco años de edad.

No es preceptiva la ley en sus términos, sino que prudentemente deja á la facultad del Poder ejecutivo la amplitud de criterio necesaria para determinar en qué casos debe aplicarse, tanto para no producir irreparables perjuicios á los funcionarios de la Administración que han gastado su vida al servicio del Estado, como para evitar la inmovilidad de las escalas, acabando todo estímulo legítimo de ascenso para llegar al término de la carrera, por estorbarlo la permanencia

en el desempeño de sus cargos de personas de reconocido mérito y probada competencia, pero que aun siendo inestimables por la autoridad de su consejo y la garantía de su historia, no pueden en algunos casos conservar la resistencia física y el vigor intelectual necesarios para la asidua labor que supone la asistencia diaria a la oficina y el trámite y resolución de la multitud de asuntos que le están encomendados.

Pero esta amplitud de criterio que informa la ley, no puede tampoco dejarse á merced del arbitrio ministerial, en su aplicación, pues aun suponiendo el mayor escrupuloso examen de las aptitudes de cada individuo y la más absoluta imparcialidad en cada caso, como sería de desear para el más seguro acierto, el error sería imputable más severamente al que incurriese en él, que si una disposición de carácter general determinara automáticamente cómo se hablan de producir las jubilaciones, estableciendo *a priori* las reglas á que hayan de sujetarse las desapariciones definitivas del escalafón.

Y si son de apreciar estos argumentos por lo que se refiere á los funcionarios en servicio activo, lo son mucho más por lo que afecta á los cesantes (que por su excesivo número son verdadera impedimenta del Cuerpo general de empleados de Hacienda), los cuales, pasada ó próxima la edad que fija la ley para la jubilación, apenas cuentan muchos de ellos con la tercera y aun con la cuarta parte del tiempo de servicios necesarios para tener derechos pasivos, que no llegarían á conseguir ni aun con un ingreso ó reposición inmediata, caso improbable, para la inmensa mayoría de ellos.

Procede, pues, poner término á esta situación; se impone la necesidad de dejar expedita la acción del Estado para reformar y nutrir las plantillas de su personal administrativo en la forma y en los casos que señalan las leyes; pero conservando en sus puestos, por razones de equidad y de justicia, á todos aquellos que, capacitados para continuar en sus destinos, puedan conseguir, en un transcurso de tiempo limitado, las condiciones necesarias, á fin de que adquieran, con la declaración de derechos pasivos, una merecida recompensa á la vida de abnegación y sacrificios á que obligan las exiguas retribuciones, únicas que consienten los presupuestos generales del Estado.

Apoyándose en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Octubre de 1911.

SENOR

A. L. R. P. de V. M.,

Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios en activo dependientes del Ministerio de Hacienda, cuya situación se halla regulada por la Ley de 19 de Julio de 1904, que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y cuenten tiempo de servicios abonables en clasificación para obtener como regulador el mayor sueldo que hubiesen disfrutado, serán declarados jubilados.

Art. 2.º Los funcionarios cesantes comprendidos en el escalafón general, también de este Ministerio, que hubiesen cumplido sesenta y cinco años, se les declarará asimismo jubilados, siempre que para conseguir haberes pasivos les falten más de cinco años de servicios al Estado, abonables en la clasificación que les corresponda.

Art. 3.º Por la Subsecretaría de este Ministerio se publicará, en el término de quince días, en la GACETA DE MADRID, una relación de los individuos á quienes afectan las disposiciones de este Real decreto.

Art. 4.º Dentro del plazo improrrogable de treinta días, una vez publicada la relación citada, podrán los interesados reclamar contra ella, al sólo efecto de demostrar el error de tiempo en la edad ó en los servicios abonables que figuren en la misma.

Art. 5.º Los funcionarios que no hubiesen reclamado en el plazo fijado, serán dados definitivamente de baja en el escalafón de la clase á que pertenezcan.

Art. 6.º Las reclamaciones que se formulen sobre inclusión ó exclusión en las listas de baja en el escalafón se resolverán en un término de otros quince días por la Subsecretaría de este Ministerio.

Art. 7.º Resueltas las reclamaciones que se formulen, se publicará el escalafón definitivo del Cuerpo de funcionarios de Hacienda, con las modificaciones que se hubiesen producido por la aplicación de este Real decreto.

Art. 8.º La Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Hacienda dejará de acreditar haberes, desde luego y bajo su responsabilidad, á los funcionarios comprendidos en la relación de baja á que se refiere el artículo 5.º, y á las demás que se resuelvan en virtud de las reclamaciones que se hayan formulado.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Tirso Rodríguez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Rmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.); se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1911.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Reglamento para oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Artículo 1.º La convocatoria á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad se hará por la Dirección General del ramo cuando quedaren cinco sin colocar de la última oposición, publicándose en la GACETA DE MADRID.

El número máximo de plazas en cada una, según el artículo 803 de la ley Hipotecaria, será el de 50, que por ningún concepto podrá ser ampliado posteriormente, concediéndose un plazo improrrogable de sesenta días para la presentación de solicitudes.

Art. 2.º Para tomar parte en los ejercicios se requiere: ser español, de estado seglar, mayor de veintitres años de edad el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, Licenciado en Derecho civil y canónico en Universidad costeada por el Estado, tener buena conducta y no hallarse procesado ni haber sido condenado á penas aflictivas.

Art. 3.º Con la solicitud, extendida en el papel timbrado correspondiente, se presentarán los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el encargado del Registro civil, si hubiere tenido lugar después del 31 de Diciembre de 1870, ó partida de bautismo si hubiere ocurrido antes del 1.º de Enero de 1871;

2.º Título original ó testimoniado de Licenciado en Derecho civil y canónico, y caso de no hallarse expedido éste, certificación del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado tiene satisfechos los derechos correspondientes, sin perjuicio de presentar en la Dirección General de los Registros y del Notariado el referido título ó testimonio, antes del día en que comiencen los ejercicios;

3.º Certificación del Alcalde de su domicilio, para acreditar su buena conducta;

4.º Certificación del Registro de penados de no estar procesado criminalmente ni haber sido condenado á penas aflictivas.

Podrán presentarse además los documentos que acrediten méritos contrarios, ó servicios prestados por el opositor.

Para tomar parte en las oposiciones es indispensable además, entregar en la Habilitación de la Dirección General de los Registros la cantidad de 40 pesetas en metálico con destino á los gastos que las oposiciones originen, y el sobrante, se distribuirá, en concepto de dietas entre los individuos que formen el Tribunal

de oposiciones. La expresada cantidad se devolverá á los aspirantes que no fueren declarados admisibles para practicar los ejercicios, conforme al artículo siguiente de este Reglamento, y á los que lo soliciten antes de verificar el sorteo de opositores para el primer ejercicio.

Art. 4.º La Dirección General de los Registros y del Notariado, declarará admisibles, á los ejercicios de oposición, á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el artículo anterior, y desestimará las instancias de los demás, publicándose en la GACETA DE MADRID la lista de aquéllos.

Art. 5.º El nombramiento de los individuos que han de formar el Tribunal de oposiciones, se hará con sujeción á lo dispuesto en el artículo 262 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria. Dicho Tribunal se constituirá inmediatamente, acordando, cuando termine el plazo de la convocatoria, el lugar, día y hora, en que han de comenzar los ejercicios, lo cual pondrá en conocimiento de los aspirantes, por medio de la GACETA, con quince días de anticipación, por lo menos.

Art. 6.º Si quedase vacante por cualquier causa alguna de las plazas de Vocales, ó la de Secretario del Tribunal, se proveerá inmediatamente.

Art. 7.º El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cuatro de sus individuos. Al Presidente le sustituirá el Subdirector de los Registros y del Notariado, y á los demás uno de los que asistan, incluso el Presidente, designado á la suerte, que votará por el ausente. En las sesiones á que no concurra el Secretario, levantará el acta y desempeñará las demás funciones de Secretaría el Registrador de la propiedad.

Art. 8.º Los ejercicios serán dos:

El primero consistirá en contestar á 10 preguntas, sacadas á la suerte, de las comprendidas en el programa que con la convocatoria, se publicará en la GACETA DE MADRID, correspondiente á las materias siguientes: tres de Legislación hipotecaria, de España; tres de Derecho civil español, común y foral, y Derecho internacional privado; una de Derecho administrativo, y Legislación del Impuesto de derechos reales, y transmisión de bienes; una de Legislación notarial; una de Derecho mercantil, y una de Procedimientos judiciales.

El segundo ejercicio consistirá en verificar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito ó anotado un documento, ó denegada ó suspendida su inscripción ó anotación, con las notas y asientos necesarios en el libro de Estadística, en el de ingreso y en los Indices.

Art. 9.º El día señalado por el Tribunal, se procederá en público al sorteo de los opositores, que determinará el orden con el que han de ser llamados á practicar cada ejercicio.

Art. 10. El opositor que dejare de presentarse al primer llamamiento de cualquiera de los ejercicios, será nuevamente numerado con el que le correspondía, después del que tuviera el más alto; y si llamado segunda vez, no compareciese, será definitivamente excluido de la lista de los aspirantes.

Art. 11. El opositor efectuará el primer ejercicio sacando á la suerte las 10 preguntas prevenidas en el artículo 8.º, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de una hora y media. El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores, respecto á las materias del ejer-

cicio; pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 12. Para el segundo ejercicio se dividirán los opositores en el número de grupos que señale el Tribunal.

Uno de los opositores de cada grupo sacará un número de entre diez, correspondiente á otros tantos documentos, y con vista de las copias que se entregarán á los opositores ó de los medios que el Tribunal acuerde, practicarán, en el término de tres horas, y bajo la vigilancia de aquél, las operaciones de registro procedentes hasta la devolución del documento, entregando su trabajo al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual, á la vista del opositor, lo cerrará bajo sobre, que lacrará, debiendo el interesado firmar la cubierta. Podrán reclamar los textos legales que conceptúen necesarios.

El día que el Tribunal designe, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

Si alguno no se presentase á hacerlo, podrá autorizar para que lo lea á cualquiera de sus compañeros, y si no hiciese uso de este derecho, lo leerá el Secretario del Tribunal.

Art. 13. La calificación de los opositores se hará por el Tribunal inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que hubiesen actuado, con sujeción á lo preceptuado en los artículos siguientes.

Art. 14. Con respecto al primer ejercicio, los individuos del Tribunal calificarán cada respuesta por medio de puntos, hasta 10 inclusive. Sumarán después y entregarán al Secretario del Tribunal una papeleta firmada, expresiva del nombre del opositor, y número de puntos adjudicados.

Reunidas todas las papeletas, el Secretario hará la suma total, único dato que se consignará en el acta.

Si el número de puntos obtenido por un opositor excediese de 300, el Tribunal lo declarará apto para pasar al segundo ejercicio, y en caso contrario, será excluido de la lista. También será excluido el que dejare de contestar alguna de las preguntas cualquiera que fuere la causa.

Art. 15. Terminada la calificación, se expondrán al público los nombres de los opositores declarados aptos para practicar el segundo ejercicio, expresando el número de puntos que cada uno hubiese obtenido.

Art. 16. El segundo ejercicio se calificará apreciando en conjunto cada Juez del Tribunal las diversas operaciones practicadas por el opositor, y consignará en una papeleta que entregará al Secretario, el número de puntos hasta 50 inclusive que, á su juicio merezca el ejercicio, y terminada la calificación se expondrá al público el resultado.

El Secretario hará la suma total, y la agregará á la obtenida por el opositor en el primer ejercicio.

Art. 17. Concluidos los ejercicios, el Tribunal hará el escrutinio general y formará una lista, en la que sólo figurarán los opositores que hayan obtenido más puntos hasta el número de plazas convocadas, por el orden que correspondía á los obtenidos por cada uno.

En el caso de existir dos ó más opositores que hayan obtenido igual número de puntos, el Tribunal, teniendo en cuenta los expedientes de aquéllos, decidirá por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, los lugares que respectivamente han de ocupar en la lista.

Firmada ésta por todos los individuos

del Tribunal, se elevará á la Dirección General del Ramo, por la cual, se dará cuenta al Ministro de Gracia y Justicia, para que se efectúen los nombramientos, con arreglo á lo prevenido en el artículo 262 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Art. 18. El Tribunal, por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, resolverá ejecutoriamente todas las dudas que puedan ocurrir, en la inteligencia de este Reglamento, y lo que deba hacerse en casos no previstos que ocurran durante los ejercicios.

Art. 19. Las actas de todas las oposiciones se extenderán en el libro que se custodia en la Dirección General de los Registros, y serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, quien lo devolverá en su día á la expresada Dirección.

Madrid, 27 de Septiembre de 1911.—
Aprobado por S. M., Canalejas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pedro Fornosa Nieto, vecino de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 1.251, expedida en 16 de Octubre de 1909 para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo del citado año, perteneciente á la zona de Madrid, número 1,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1911.

El General encargado del Despacho,
OROZCO.

Señor Capitán general de la primera Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguna al concurso de traslado anunciado por Real orden de 28 de Agosto último, publicada en la GACETA de 1.º del actual, para proveer las plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Letras, vacantes en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Córdoba, Coruña, Pontevedra y Teruel, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una de ellas.

En cumplimiento del artículo 1.º del

Real decreto de 21 de Agosto próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se declare desierto dicho concurso.

2.º Que se anuncien dichas plazas á concurso de ascenso, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

3.º Que sólo podrán aspirar á estas plazas por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales elementales de Maestras que estén en posesión del título profesional correspondiente.

4.º Que las condiciones de preferencia que han de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso serán las determinadas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto citado; y

5.º Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General con sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguna al concurso de traslado anunciado por Real orden de 28 de Agosto último, publicada en la GACETA de 1.º del actual, para proveer una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Logroño, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

En cumplimiento del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Agosto próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se declare desierto dicho concurso.

2.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de ascenso por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

3.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Elementales de Maestras que estén en posesión del título profesional correspondiente.

4.º Las condiciones de preferencia para la resolución de este concurso serán las determinadas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto, y

5.º Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1911.

GIMENO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Delegado del Gobierno español en el Congreso internacional de Arquitectos que se celebrará en Roma en el presente mes á D. Ricardo Velázquez Bosco, asignándole para este servicio la cantidad 1.750 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia que por conducto del Gobierno Civil de Guipúzcoa elevó á este Ministerio D. Amadeo Delaunet, en solicitud de aprobación de un contador para agua, marca The Best:

Vistas las instrucciones del Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Visto el informe de la Verificación oficial de contadores de agua de San Sebastián:

Considerando que en las pruebas prácticas al efecto se han cumplido todos los requisitos á que se refieren las citadas instrucciones para el estudio y aprobación de los sistemas de contadores de agua,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Aprobar el contador para agua marca The Best.

2.º Que se devuelva á D. Amadeo Delaunet un ejemplar de la Memoria y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece, el nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden que deberá grabarse en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita un modelo del mismo á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación correspondientes, se publiquen en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1911.

CASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Verificación y comprobación del contador de velocidad The Best.

1.º Relación de los tipos diferentes del sistema que son incluidos en la aprobación.

Calibres.

7	milímetros.
10	»
15	»
20	»
25	»
35	»

2.º Los Laboratorios para la verificación del contador de velocidad The Best constarán de un depósito de 500 litros de capacidad por lo menos, situado á conveniente altura para dar á la corriente líquida una presión de 30 metros, ó, en su defecto, servirse de la conducción de abastecimiento de la ciudad, siempre que esta presión en el punto de ensayo no sea inferior á 40 metros.

De una bomba hidráulica que inyecte el agua en el contador á una presión mínima de 15 atmósferas, con sus correspondientes manómetros.

De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un calibre de 7 hasta 35 milímetros.

De un recipiente de 400 litros de capacidad, con su correspondiente escala vertical graduada en litros, una medida de 100 y otra de 20 litros para recibir el agua que haya pasado por el contador.

De las tuberías y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación.

3.º Se hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la Bomba hidráulica hasta obtener la presión mínima de 15 atmósferas; si no permanece estanco se desechará el contador para ser nuevamente ajustado.

Se harán las pruebas de plena admisión haciendo uso del recipiente de 400 litros, y se observará si el error, por defecto ó por exceso, es superior al 5 por 100. Lo mismo se efectuará para la prueba del 50 por 100 del rendimiento.

La prueba de sensibilidad se ejecutará rebajando la presión del agua á 10 metros y viendo si el contador funciona con regularidad al 2 por 100 de su rendimiento. Si todas estas pruebas han dado un resultado satisfactorio, se dará por bueno el contador y se punzará y precintará para evitar que pueda alterarse el buen funcionamiento del contador.

4.º La verificación en los domicilios de los consumidores se efectuará empleando la medida de 100 litros, y con la presión del agua en el lugar se repetirán las mismas operaciones que en el Laboratorio.

5.º La comprobación de los contadores en los domicilios de los consumidores, cuando aquéllos hayan sido ya verificados en el Laboratorio, se reducirá á cerciorarse de la buena colocación del contador, observando si han sido levantados los sellos y precintos, y llenando varias veces la medida de 100 litros, el contador deberá indicar el consumo hecho, ó en su defecto, con los errores tolerados.

6.º Los sellos ó precintos que deberán colocarse son un precinto de plomo

que una la parte inferior del contador con el tornillo que sujeta la tapa al cuerpo del contador.

Ilmo. Sr.: Remítido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Oviedo á la Compañía del ferrocarril de Langreo, en Asturias, con motivo del descarrilamiento del tren mixto número 5, ocurrido en la estación de Noreña el día 31 de Agosto de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 26 de Agosto de 1911, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Oviedo á la Compañía del ferrocarril de Langreo, á causa del descarrilamiento ocurrido al tren mixto número 5 en la estación de Noreña el día 31 de Agosto de 1905; asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 29 de Diciembre último.

«Del examen del expediente de imposición de la multa, se deduce que fué propuesta al Gobernador por la Jefatura de la quinta División de ferrocarriles, manifestando ésta que el accidente había tenido lugar en la aguja de entrada de dicha estación, y que del expediente que al efecto se había instruido, resultaba que el coche número 13 llevaba recta una cadena de seguridad, la cual se enganchó en el tirante de la aguja, rompiéndolo y deshaciendo el cambio, por lo que descarrilaron dos coches, sin desgracias personales, con averías de escasa consideración en el material y ocasionando un retraso considerable al tren 3 y otro de treinta y cinco minutos al 5, opinando el Ingeniero Jefe que, bien porque dejase de enganchar la cadena ó porque efectuaran mal esta operación, había descuido por parte del personal de la Empresa, pues de otro modo no hubiera ocurrido el accidente.

«Oída la Compañía, ésta alegó en su descargo que el accidente no había tenido más importancia que la insignificante del retraso de tres horas que había sufrido el tren 4, y que no había tenido por causa el descuido de sus agentes, porque se daba el caso de que había pasado sin novedad por las diferentes agujas de salida de Gijón y las sucesivas de Pinzales, Florida y San Pedro, habiéndose desenganchado, sin ánda, en la bajada de San Pedro á Noreña, percance que sólo puede ser atribuido á un caso puramente fortuito.

«Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en el sentido de que procedía la imposición de la multa propuesta, por considerar que los agentes de la Empresa habían sido culpables de un descuido al no revisar

las cadenas en todas las estaciones; que aun suponiendo que la cadena en cuestión se hubiera desenganchado en la bajada aludida, resultaría que no la habían revisado los empleados de la estación de San Pedro, y que las Compañías son responsables administrativamente de las faltas cometidas por sus agentes.

«El Gobernador, finalmente, impuso la multa en cuestión, fundado en las mismas consideraciones expuestas por la Comisión provincial y la Compañía, á la que no fué comunicada dicha resolución hasta 12 de Noviembre de 1910, solicita la condonación de aquélla en una instancia en la que reproduce su anterior alegato, y añade que por haber transcurrido más de cinco años, que es el plazo legal, no puede ser impuesta la multa.

«El Gobernador, al elevar dicha instancia á la resolución superior, estima bien impuesta la multa, tanto por ser de parecer las entidades que han emitido dictamen que la Compañía ha incurrido en responsabilidad, como porque en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por Real orden de 9 de Agosto de 1901.

«El Negociado de explotación de ferrocarriles opina que no procede la condonación solicitada, porque con arreglo á la doctrina jurídica establecida, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, que sirvió de base á la Real orden de 6 de Mayo de 1892, debe la Compañía probar el caso fortuito, que alega como causa eximente de responsabilidad, lo que no ha efectuado en esta ocasión.

«La Sección se halla conforme con el Negociado, y por considerar que si la cadena se desprendió en la bajada de San Pedro á Noreña, ó en donde fuere, se debió esto percance, indudablemente á que había sido mal engancharla, acordó unánime consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«Procede desestimar la instancia fecha 19 de Noviembre de 1910, en que la Compañía del ferrocarril de Langreo solicita la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Oviedo á causa del descarrilamiento ocurrido al tren mixto número 5 en la estación de Noreña el día 31 de Agosto de 1905.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1911.

GASSET,

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Habiendo resultado desierto el concurso para la provisión de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Ócebras vacante por promoción de D. Gabriel Espinosa, deberá proveerse dicha plaza por oposición; conforme á lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, y el 51 de su adicional, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; los ejercicios de oposición comenzarán el día 2 de Enero próximo, y se verificarán ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en el precitado artículo 526.

Madrid, 3 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, A. Montoro.

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 303 de la Ley Hipotecaria y 1.º del Reglamento para los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la Propiedad, de 27 del actual, se han de proveer 50 plazas de dichos aspirantes, en la forma que determinan las citadas disposiciones. Los que deseen tomar parte en los ejercicios, presentarán sus solicitudes en esta Dirección General, acompañadas de los documentos á que se refiere el artículo 3.º del mencionado Reglamento, en el improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Septiembre de 1911.—El Director General, P. A., el Subdirector, Carlos María Brá.

Programa de preguntas para el primer ejercicio de oposición á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros.

LEGISLACIÓN HIPOTECARIA

1.ª Naturaleza económica y jurídica del crédito: crédito público y privado; crédito personal, social y real.

2.ª Formas ó manifestaciones del crédito real.—Instituciones jurídicas á que dan lugar.

3.ª Doctrina fundamental acerca de la naturaleza y caracteres de la hipoteca como derecho real.—Diferencias esenciales de la misma comparada con los demás derechos reales de garantía.

4.ª Formas especiales de la hipoteca. Hipoteca del propietario.—Hipoteca independiente.—Hipoteca mobiliaria.—Inconvenientes que ésta ofrece para la seguridad de los derechos garantizados por ella.

5.ª Organización de la hipoteca como institución de crédito y garantía.—Sistemas hipotecarios.—Sistema romano: oposición y crítica.—Legislaciones basadas en él.

6.ª Sistema hipotecario germánico: fases ó manifestaciones principales del mismo; crítica.—Países en que rige.

7. Sistema francés: origen; modificaciones principales del mismo; crítica. Países en que se aplica.

8. Historia de la hipoteca. - Precedentes de el derecho griego y en el romano. - Disposiciones principales contenidas en los cuerpos legales de Castilla y en la legislación foral hasta la ley Hipotecaria de 1861.

9. Legislación hipotecaria vigente en España. - Materias que regula. - Sus fuentes. - Ley de 8 de Febrero de 1861: su importancia, historia de su formación y cuándo empezó a regir. - Materias que comprende. - Plan y estructura de la misma. - Reformas principales que introdujo en el Derecho anterior.

10. Reformas de la legislación hipotecaria, posteriores a la Ley de 1861. - Ley de 3 Diciembre de 1869: materias que fueron objeto de ella y cuándo empezó a regir. - Leyes posteriores hasta el Código Civil.

11. El Código Civil y la legislación hipotecaria. - Criterio del mismo respecto al reconocimiento y subsistencia de ella. - Modificaciones principales que introdujo: crítica.

12. Ley de 21 de Abril de 1909. - Novedades y reformas principales que ha hecho en la legislación hipotecaria: crítica. - Edición oficial de la ley publicada por Decreto de 16 de Diciembre del mismo año.

13. Reglamento de 29 de Octubre de 1870 para la aplicación de la ley Hipotecaria: sus antecedentes. - Disposiciones reglamentarias más notables posteriores a él. - Crítica de la legislación hipotecaria de carácter reglamentario.

14. Caracteres de la legislación hipotecaria española. - Sistema hipotecario seguido en ella: crítica de dicha legislación en cuanto al fondo y a la forma. - Ha respondido a sus fines fundamentales, especialmente a los que se relacionan con la seguridad y el desarrollo del crédito territorial? - Orientaciones en que podría inspirarse una reforma conveniente en la legislación hipotecaria de España.

15. Organos de interpretación y aplicación de la ley Hipotecaria. - Carácter con que cada uno lo verifica. - Autoridad de sus actos y resoluciones.

16. Naturaleza y caracteres legales de la hipoteca: exposición y crítica de las disposiciones que establece la inseparabilidad de la finca de la obligación que garantiza.

17. Indivisibilidad de la hipoteca: en qué consiste. - Derechos del acreedor hipotecario que no consiente en la división del crédito.

18. Determinación de la hipoteca, y efectos que produce. - Necesidad de fijar la responsabilidad de cada finca cuando se hipotecan varias por un solo crédito y efectos de la omisión. - Modo de hacer la distribución.

19. Cosas que pueden ser hipotecadas: cosas que no pueden hipotecarse: examen crítico de los artículos 106 y 108 de la ley y 1.858 del Código Civil.

20. Extensión de la hipoteca entre deudor y acreedor: examen crítico de la doctrina anterior a la ley de 21 de Abril de 1909 en este punto. - Modificaciones introducidas por ésta.

21. Extensión de la hipoteca con relación a tercero.

22. Cosas que pueden hipotecarse con restricciones. - Enumeración de las comprendidas en el artículo 107 de la Ley. - Examen del relativo a la hipoteca del edificio construido en suelo ajeno.

23. Hipoteca del usufructo y de la

de nuda propiedad. - Modificaciones introducidas en este punto por el Código Civil.

24. Hipoteca de los derechos de superficie: páños, lagunas y leñas y otros seños: jantes de naturaleza real: crítica: efectos.

25. Hipoteca de los bienes anteriormente hipotecados y del derecho de hipoteca voluntaria. - Doctrina legal referente a ellos: crítica: efectos.

26. Hipoteca de los bienes vendidos con pacto de retroventa. - Condiciones para que pueda verificarse: efectos que produce.

27. Hipoteca de bienes dignos. - Sus requisitos: condición a que queda sujeta la hipoteca. - Efectos que produce respecto de los interesados y de terceros.

28. Efectos generales de la hipoteca y desde cuándo los produce. - Modo de hacer efectivo el crédito hipotecario. - Procedimiento anterior a la ley de 21 de Abril de 1909. - Derechos del deudor, de los terceros poseedores de la finca y de los demás acreedores.

29. Procedimiento para hacer efectivo el crédito hipotecario establecido en la nueva edición oficial de la ley Hipotecaria conforme a la ley de 21 de Abril de 1909: crítica.

30. Efectos que produce el procedimiento de la nueva ley para hacer efectivo el crédito hipotecario con respecto a los terceros poseedores de la finca y a los demás acreedores de ella.

31. Suspensión del procedimiento para hacer efectivo el crédito hipotecario: causas por las que puede suspenderse y consecuencias a que dan lugar en cada caso.

32. Pueden los interesados pactar un procedimiento extrajudicial para hacer efectivo el crédito hipotecario? Caso afirmativo: cuál ha de ser y qué garantías tienen los terceros poseedores de la finca y los demás acreedores? - Jurisprudencia sobre esta cuestión.

33. Clases de hipotecas en la legislación antigua. - División de la hipoteca según el derecho actual. - Hipotecas suprimidas y creadas por éste.

34. Hipotecas voluntarias: concepto. - Condiciones de capacidad del acreedor y deudor para constituir las. - Incapacidades y modo de suplirlas. - Condiciones de capacidad del deudor con respecto a la finca.

35. Modos de constituir las hipotecas voluntarias. - Cuándo se consideran válidamente constituidas entre los interesados y con relación a tercero. - Doctrina de la ley Hipotecaria y del Código Civil en este punto. - Hipoteca constituida por apoderado.

36. Responsabilidad de la hipoteca entre acreedor, deudor y tercero, por razón de créditos devengados y no satisfechos y de costas.

37. Derechos del acreedor hipotecario, en caso de desmerecimiento de la finca, por culpa del deudor, y cuando recayendo la hipoteca sobre varias, no alcanzare una a cubrir la parte de crédito que garantiza.

38. Cebón del crédito hipotecario: formalidades con que se ha de verificar; efectos que produce con relación al cedente, al cesionario y tercero.

39. Hipotecas constituidas para asegurar el cumplimiento de obligaciones futuras sujetas a condición.

40. Hipoteca con garantía de cuentas corrientes de créditos. - Concepto y condiciones. - Formalidades para su constitución. - Modo de hacer efectivos los derechos derivados de ella.

41. Hipotecas para garantizar títulos transmisibles por endoso y al portador. -

Formalidades para su constitución y circunstancias que deben consignarse en la escritura y en los títulos. - Procedimiento para hacer efectiva la acción hipotecaria nacida de éstos.

42. Hipotecas legales. - Reformas fundamentales introducidas por la ley Hipotecaria en el antiguo derecho. - Quiénes tienen hoy derecho de hipoteca legal. - Reformas del Código Civil en este punto. - Naturaleza y extensión del derecho de hipoteca legal. - Enajenación de los derechos asegurados con hipoteca legal.

43. Constitución de las hipotecas legales: criterio seguido por la ley para facilitarlas; personas obligadas a promoverlas; deberes de cada una en este orden y sanción de los mismos.

44. Modos de constituir y ampliar las hipotecas legales; procedimiento extra judicial; procedimiento judicial.

45. Hipoteca dotal: concepto y caracteres; casos en que procede; reglas relativas a su constitución, calificación y admisión. - Efectos. - Derechos que confiere a la mujer en la dote estimada, cuando los bienes entregados al marido son inmuebles ó derechos reales. - Modo de inscribirlos en el Registro de la propiedad, y título para verificar la inscripción.

46. Derechos que confiere a la mujer la hipoteca dotal por razón de la dote estimada cuando los bienes entregados al marido son muebles, efectos públicos, valores cotizables, cosas fungibles ó pensiones, y según que éste tenga ó no bienes hipotecables. - Inscripción en el Registro de la Propiedad de la hipoteca constituida sobre bienes del marido. - Modo de hacer efectivo, en caso contrario, la obligación de hipotecar los primeros que adquiera; crítica.

47. Hipoteca dotal por dote inestimada y por parafernales entregados al marido. - Cuándo procede. - Título para hacer la inscripción, y circunstancias de ésta. - Modo de hacer constar en el Registro la cualidad de inestimada de los bienes de la mujer y la entrega al marido de los parafernales para la administración. - Efectos que esto produce; crítica. - Hipoteca dotal por razón de dote, confesada, y por las donaciones ofrecidas por el marido. - Doctrina legal referente a ellas; crítica.

48. Enajenación y gravamen de los bienes sujetos a hipoteca dotal. - Formalidades para realizarla en cada caso y circunstancias de las inscripciones de la enajenación ó gravamen. - Derechos de la mujer a nueva hipoteca.

49. Ampliación y reducción de la hipoteca dotal. - Reglas referentes a ella y modo de hacerla constar en el Registro. - Extinción de la hipoteca dotal. - Título para cancelarla. - Derechos de la mujer que consiente en la extinción, posposición y subrogación de su dote.

50. Hipoteca por bienes reservables. - Quiénes tienen derecho a ella y obligación de prestarla. - Examen del artículo 978 del Código Civil, párrafo 5.º del 168 de la ley Hipotecaria. - Desde cuándo puede exigirse y procedimiento legal para ello en cada caso. - Requisitos de la inscripción. - Efectos que produce. - Modo de hacer constar en el Registro la cualidad de reservables cuando sean inmuebles. - Enajenación y gravamen de los bienes sujetos a reserva en cada caso.

51. Hipotecas por razón de peculio. - Casos en que procede; cuándo deben pedirla y trámites para su constitución ó inscripción en el Registro. - Efectos. - Garantías de los hijos respecto de los bienes inmuebles administrados por sus padres.

51. Hipoteca legal por razón de tutela. Tutores que tienen esta obligación y responsabilidades que ha de garantizar.—Procedimiento para su constitución ó inscripción en el Registro.—Circunstancias del título y de la inscripción.—Efectos.—Extinción.

52. Hipoteca legal á favor del Estado, la provincia y el municipio, para el cobro de Contribuciones: su naturaleza y límites.—Efectos.—Prelación de los créditos á favor de la Hacienda.—Hipoteca sobre los de los que administran fondos públicos ó contratan con el Estado, provincia ó municipio.

53. Hipoteca legal á favor de los aseguradores.—Naturaleza, fundamento y extensión de la misma.—Prelación de los créditos á favor de los aseguradores por razón de la prima ó dividendo no satisfecho.

54. Conversión de las antiguas hipotecas generales y fáctas en especiales y expresas.—Hipotecas comprendidas y exceptuadas de esta conversión.—Derecho de las personas favorecidas por ella.—Tiempo para ejercitarle y desde cuándo surten efecto las nuevas hipotecas.

55. Extinción de la hipoteca: causas que dan lugar á ella.—Extinción parcial.—Prescripción de la acción hipotecaria.—Extinción de las hipotecas legales.

56. Registro de la propiedad inmueble: su importancia.—Fines que debe cumplir.—Derecho y obligación del Estado para establecerle y regularle.

57. Sistemas principales relativos á la organización del Registro de la propiedad inmueble, y, en general, al modo de regular la transmisión y gravamen de la misma.—Sistema romano: crítica.—Sistema francés: crítica.—Países en que se aplica.

58. Exposición y crítica del sistema germánico acerca del modo de regular la transmisión y gravamen de propiedad inmueble.—Legislaciones inspiradas en él.

59. Sistema australiano.—Bases en que se funda.—Comparación con el sistema germánico.—Países en que se aplica. Ventajas de este sistema para la movilización del valor de la propiedad.

60. Bases fundamentales de la institución del Registro relativas á la finca, á la relación de ésta con el propietario y demás personas que puedan ejercitar alguna acción sobre ella y á los efectos que deben otorgarse á los actos registrados. Necesidad de que consten en aquélla la situación, forma y extensión de la finca y medios de conseguirlo.—Condiciones que debe reunir el Registro para la seguridad de los derechos y desarrollo del crédito territorial.

61. El Registro de la Propiedad inmueble en España.—Precedentes hasta la Pragmática de 1539.—Disposiciones principales de ésta.—Pragmática de 1768.—Disposiciones posteriores hasta la ley Hipotecaria de 1861.—El Registro de la Propiedad en los países forales, especialmente en Navarra.

62. Legislación vigente en España sobre el Registro de la Propiedad.—Sistema adoptado por ella para la transmisión y gravamen de la misma.—Proyectos inspirados en el sistema australiano.—Sistema aplicado en algunos territorios españoles del Golfo de Guinea.—Ventajas é inconvenientes de aplicar á España el sistema australiano.

63. Concepto legal del Registro de la Propiedad.—Sus caracteres: autenticidad: en qué consiste.—Legalidad: fundamento y garantías de ella.—Necesidad de reconocer este carácter á los asientos del Registro mientras no se declare lo contra-

rio.—Eficacia de los actos que constan en el Registro.

64. Publicidad del Registro: cómo se hace efectiva.—Manifestación y examen de los libros del Registro: reglas referentes á ella.

65. Certificaciones del Registro.—Materia que pueden ser asunto de ellas y asientos de que no se puede certificar.—Clases de certificaciones y reglas para su expedición.—Efectos que producen.—Certificaciones falsas y erróneas.—Morosidad del Registrador en la expedición de certificaciones.

66. Bienes que tienen la condición jurídica de inmuebles en general y á los efectos del Registro.—Examen crítico de las disposiciones del Código Civil y de la ley Hipotecaria en este punto.—Naturaleza jurídica de las concesiones de aguas, minas y obras públicas á los efectos de su inscripción en el Registro.

67. La finca como base del Registro de la Propiedad.—Concepto físico y jurídico de la finca á los efectos del Registro.—Clases de fincas.—Fincas que se consideran como una sola para el Registro.—Numeración de las fincas: segregación y agrupación de las mismas.

68. Establecimiento de los Registros y territorio que á cada uno comprende.—Principio general.—Registros que no coinciden con la demarcación territorial del Juzgado y conveniencia de mantener el principio de la Ley.

69. Creación, supresión y traslación de Registros.—Alteraciones en su circunscripción territorial.—Crítica de las disposiciones de la Ley en esta materia.—Clasificación de los Registros.

70. Organización interna de cada Registro.—División por razón de los términos municipales que comprende, y organización del de cada uno.

71. Libros de que consta el Registro de la propiedad y disposición de cada uno.—Requisitos que deben reunir.—Confección é inspección de los mismos. Modo de proveer de ellos á los Registradores.—Reconstitución de los libros de Registro.

72. Títulos inscribibles en el Registro de la Propiedad.—Qué se entiende por título para este efecto.—Principio general: excepciones.—Títulos traslativos y declarativos del dominio y de los derechos reales.—¿Deben éstos ser objeto de inscripción en el Registro?—Títulos complementarios de los principales.

73. Titulación ordinaria á los efectos del Registro.—Especies de títulos que la componen.—Requisitos generales que deben contener y circunstancias que han de expresar para que puedan inscribirse en el Registro de la propiedad.—Responsabilidad del funcionario autorizante cuando los omite.

74. Títulos expedidos en idioma extranjero ó en dialectos regionales: sus requisitos para que puedan ser inscritos en el Registro de la propiedad.

75. Titulación supletoria: sus fundamentos: clases.—Informaciones de dominio: requisitos que deben tener y procedimiento para practicarla: efectos que produce

76. Informaciones de posesión: su importancia.—Requisitos que han de contener para ser inscritos en el Registro de la propiedad.—Tramitación del expediente.—Efectos que producen.—Reformas hechas en esta materia por la ley de 21 de Abril de 1909.

77. Actos sujetos á inscripción.—Exposición y crítica del artículo 2.º de la ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento referentes á este punto.

78. Asientos del Registro: sus clases: formalidades comunes á todos ellos.—Efectos que produce su omisión.

79. Asiento de presentación: su importancia.—Requisitos que debe contener.—Cuándo debe practicarse, con qué formalidades y efectos que produce su omisión.—Efectos del asiento de presentación.

80. Inscripción: sistemas principales para el registro de las fincas.—La inscripción y la transcripción.—Cuál es preferible y países en que se aplica uno ú otro sistema.

81. Concepto legal de la inscripción: sus caracteres: inscripción voluntaria y obligatoria.—Países en que se aplica una ú otra.—Sistema de la legislación española: crítica.

82. Disposiciones de la legislación hipotecaria para procurar y facilitar la inscripción.—Clases de inscripciones: idea de cada una.

83. Quiénes pueden pedir la inscripción y modo de verificarla.—Quiénes tienen obligación de pedirla y efectos que produce su incumplimiento.—Inscripción de derechos á favor de persona que no son parte en el acto sujeto á inscripción.

84. Requisito previo para la inscripción de los derechos en el Registro de la propiedad.—Examen del párrafo 1.º del artículo 20 de la Ley y sus concordantes del Reglamento.—Variaciones que en la redacción del mismo ha hecho la ley de 21 de Abril de 1909.—Deberes que impone al Registrador: su concepto.

85. Obligación del Registrador cuando el derecho que se pretende inscribir ó anotar se halle inscrito á favor de distinta persona y responsabilidad en que incurre por su incumplimiento.—Aplicación del párrafo 1.º del artículo 20 en el caso de existir inscripciones contradictorias.—¿La inscripción de la posesión á favor de la misma ó de distinta persona es obstáculo para la inscripción posterior del dominio?

86. Excepción del principio general del artículo 20 de la ley, con respecto á los bienes adquiridos antes del 1.º de Enero de 1909.

87. Excepciones del principio general del artículo 20 de la Ley en cuanto á las enajenaciones de bienes hechas por albaceas, á los contratos otorgados por los herederos en ciertos casos, y á las adjudicaciones de bienes de una herencia al heredero de otro premuerto.

88. Circunstancias que deben contener las inscripciones.—Clasificación.—Primeras y posteriores inscripciones de cada finca.—Inscripciones extensas y concisas.—Doctrina legal relativa á cada especie.

89. Circunstancias que deben contener las inscripciones relativas á la finca y modo de expresarlas. Criterio de la jurisprudencia sobre cada una de ellas.

90. Circunstancias que deben contener las inscripciones relativas al derecho real que se trate de inscribir ó á aquel sobre el que recaiga la inscripción y modo de consignarlas.—Jurisprudencia sobre cada una.

91. Circunstancias de las inscripciones relativas al título presentado para practicarla, á los interesados en la inscripción, y cómo deben expresarse.

92. Circunstancias que deben contener las inscripciones relativas al pago del impuesto de Derechos reales y modo de consignarlas.—Deberes del Registrador relativos á este punto.—Efectos que produce la falta de pago.—Circunstancias de las inscripciones relativas á las formalidades de los asientos.

93. Inscripciones especiales.—Inscripciones de transmisión de dominio en que haya medido precio: circunstancia que ha de hacerse constar en ella y efectos de su omisión.

94. Inscripción de derechos sujetos á condición.—Título para inscribir la resolución ó rescisión del derecho adquirido condicionalmente.

95. Inscripciones de posesión.—Título para practicarla.—Circunstancias especiales que debe expresar.—Efectos que produce la existencia de otro asiento de dominio ó de posesión contradictorio ó de derecho real, aunque no sea opuesto á ella.—Modo de convertir las inscripciones de posesión en inscripciones de dominio.

96. Inscripción de los derechos reales: dónde debe practicarse y medio de obligar á la previa inscripción de la propiedad.—Doctrina de la ley de 21 de Abril de 1909, respecto de la inscripción de los derechos reales cuando afectan á dos ó más fincas.

97. Inscripciones de hipoteca: circunstancias que deben contener en general: modificaciones de la ley de 21 de Abril. Requisitos de las inscripciones de hipoteca, constituida para la seguridad de pensiones ó rentas.

98. Circunstancias especiales de las inscripciones de hipoteca por cuentas corrientes, y de la establecida para garantizar títulos transmisibles por endoso y al portador.—Título para verificar estas inscripciones.

99. Inscripciones de los derechos reales de usufructo, uso y habitación: título para practicarla y circunstancias que debe contener la inscripción.—Inscripción de los usufructos legales.—Título en virtud del cual debe practicarse: circunstancias de la inscripción.—Inscripción de las sucesiones naturales.

100. Inscripciones de servidumbres: que servidumbres son inscribibles, y en virtud de qué título: dónde se han de inscribir, y circunstancias de la inscripción.

101. Inscripción de los censos, foros y subforos: precedentes de esta materia.—Reglas establecidas por la ley de 21 de Abril de 1909, trasladadas á la nueva edición oficial de la ley Hipotecaria, relativas á la inscripción de estos derechos: crítica.

102. Inscripción de los derechos reales de tanteo, y de retracto.—Cuándo son inscribibles, y en virtud de qué título: circunstancias de las respectivas inscripciones.—Inscripción del derecho de anticresis.

103. Inscripción de arrendamiento de bienes inmuebles.—Modificaciones de los derechos nacidos del arrendamiento por virtud de la inscripción en el Registro de la propiedad.—Escusadas y gravámenes que el arrendatario puede ejercer y establecer sobre los bienes arrendados.

104. Capacidad de los administradores legales y de los apoderados para hacer arrendamientos de bienes inmuebles inscribibles en el Registro de la propiedad.—Circunstancias de las inscripciones de arrendamiento.—Efectos que produce la muerte de los contratantes para la subsistencia del arrendamiento.

105. Inscripción del subarriendo, subrogación, cesión y retrocesión del arrendamiento.—Condiciones para que pueda verificarse, y circunstancias especiales de la inscripción.—¿Es inscribible el arrendamiento del usufructo y con qué condiciones?

106. Inscripción del derecho hereditario.—Título y documento para practi-

carla en cada caso.—Inscripción de bienes adquiridos por título universal ó singular que no se describan individualmente.—Inscripción de legado de cosa específica.—Particularidades de cada una de estas inscripciones.

107. Inscripción de adjudicación de bienes inmuebles para pago de deudas hechas en herencia, concurso ó quiebra.—Cuándo constituirá un derecho real á favor de los acreedores.—Doctrina de la ley de 21 de Abril sobre esta materia.—Inscripción de adjudicaciones de bienes inmuebles para invertirlos en objeto especial y determinado.—Circunstancias especiales de ella.

108. Inscripción de bienes de mayorazgo: título para practicarla y circunstancias que debe contener.—Inscripción de fideicomisos.

109. Inscripción de los heredamientos en Cataluña: títulos para practicarla y circunstancias de la inscripción.

110. Inscripción de bienes aportados al matrimonio por los cónyuges, según que el régimen que se establezca sea el de la sociedad legal de gananciales ó distinto de ella.—Inscripción del consorcio foral en Aragón.

111. Inscripción de bienes del Estado: título para practicarla y circunstancias de la inscripción.—Inscripción de bienes poseídos ó administrados por el Estado.

112. Inscripción de bienes de las provincias y de los Municipios: título para practicarla; circunstancias de la inscripción.—Inscripción de bienes Derechos reales poseídos por las mismas Corporaciones.

113. Inscripción de bienes pertenecientes á los establecimientos de Beneficencia ó Instrucción, de carácter público ó particular.—Inscripción de bienes enajenados por los mismos.

114. Inscripción de bienes procedentes de expropiación forzosa.

115. Inscripción de bienes de deudores á la Hacienda: título para practicarla según el resultado del expediente de apremio; circunstancias de la inscripción.

116. Inscripción de concesiones mineras: título para practicarla y requisitos que ha de contener: circunstancias de la inscripción.

117. Inscripción del dominio y aprovechamiento de las aguas: cuándo son inscribibles estos derechos y en virtud de qué título: requisitos de la inscripción.

118. Inscripción de concesiones de obras públicas: disposiciones por que se rige.—Título para practicar la inscripción y circunstancias de ésta.—Reglas especiales para inscribir los ferrocarriles y canales.

119. Inscripción de concesiones de aprovechamientos comunales: qué clase de aprovechamientos pueden inscribirse en el Registro de la propiedad y con qué condiciones: títulos para verificar la inscripción y circunstancias especiales de ésta.

120. Inscripción de bienes procedentes de la Iglesia: requisitos para la enajenación y gravamen de los mismos: circunstancias de la inscripción.—Inscripción de bienes poseídos ó administrados por las Corporaciones eclesiásticas.

121. Inscripción de bienes de capellanías: cuáles son inscribibles: título para verificar la inscripción; circunstancias de ésta.

122. Inscripción de sentencias y providencias judiciales que afectan á la capacidad civil de las personas.—Fundamento de estas inscripciones.—Qué sen-

tencias ó providencias deben inscribirse además de las enumeradas en la Ley.—Procedimiento para practicar estas inscripciones: circunstancias que deben expresar.

123. Efectos de la inscripción: idea general de esta materia.—Efectos con relación á otros títulos de fecha anterior no inscritos referentes al mismo inmueble ó derecho real.—Examen crítico del artículo 17 de la ley Hipotecaria.

124. Excepciones de la prohibición de inscribir títulos de fecha anterior establecida en el artículo 17 de la ley. ¿Es aplicable la doctrina de ésta, cuando la inscripción que consta en el Registro es de posesión?

125. Efectos de la inscripción con respecto á tercero.—Concepto del tercero á los efectos del Registro y perjuicios que puede sufrir por la falta de inscripción.

126. Efectos de la inscripción del dominio y de los derechos reales con respecto á los derechos que confiere la posesión y garantías para hacerlos efectivos.—Examen de la doctrina establecida y de la ley de 21 de Abril de 1909.

127. Efectos de la inscripción con respecto á los actos y contratos nulos: importancia de esta materia: principio general: casos en que no obstante el vicio de nulidad no se invalida con respecto á tercero los actos ó contratos inscritos.

128. Procedimiento para hacer la notificación á que se refiere el artículo 34 de la Ley á los interesados en los actos inscritos.

129. Efectos de la inscripción con respecto á las acciones rescisorias y resolutorias: principio general.—Acciones rescisorias y resolutorias que no anulan ni rescinden contratos en perjuicio de tercero que haya inscrito su derecho.

130. Acciones rescisorias y resolutorias que se dan contra tercero aunque haya inscrito su derecho en el Registro y condiciones que ha de reunir para producir estos efectos.

131. Efectos de la inscripción con respecto á las acciones contradictorias del dominio de las fincas inmuebles ó derechos reales y á los embargos preventivos ó procedimientos de apremio dirigidos contra la finca, si aparece inscrita á favor de persona distinta del deudor.—Crítica de esta innovación de la ley de 21 de Abril de 1909.—Cuestiones á que da lugar.

132. Efectos de la inscripción en cuanto á la admisión de los títulos en los Tribunales y oficinas del Estado.

133. Efectos de la inscripción de posesión.—Conversión de las inscripciones de posesión en inscripciones de dominio: cuándo procede.

134. Desde cuándo surte efecto la inscripción en general y en la de bienes adquiridos por herencia ó legado á favor de herederos no forzados.

135. Extinción de las inscripciones: causas que dan lugar á ella: consideración especial de la caducidad.

136. Nulidad de las inscripciones: sus causas.—Nulidad de las inscripciones por omisión de circunstancias esenciales: cuándo se entiende que carece de ellas.—Efectos de la nulidad de las inscripciones.

137. Procedimiento para declarar la caducidad y nulidad de las inscripciones.—Modo de hacer constar en el Registro la demanda y la sentencia en que se haga la declaración.—Efectos de la primera.

138. De las menciones del dominio y de los derechos reales en los asientos del Registro: su origen: diferencia de las inscripciones: efectos que producen.

139. Anotaciones preventivas: concepto y fin: su diferencia de las inscripciones.—Efectos generales que producen.—Enajenación y gravamen de los bienes anotados preventivamente en el Registro de la propiedad.

140. Quiénes tenían derecho de anotación preventiva, según el artículo 42 de la antigua legislación hipotecaria.—Anotaciones preventivas creadas por el Código Civil y ley de 21 de Abril de 1909.

141. Circunstancias que deben expresar las anotaciones preventivas: cuáles son esenciales y cuáles no.

142. Anotaciones preventivas judiciales: concepto y enumeración.—Anotación preventiva de demanda de propiedad de bienes inmuebles ó de constitución, modificación y extinción de derechos reales: bienes en que ha de recaer: procedimientos para obtenerla: circunstancias que deben contenerse: efectos especiales que producen.

143. Anotación preventiva de embargo de bienes inmuebles decretado en juicio y de ejecutoria que haya de hacerse efectiva de bienes del deudor: bienes sobre los que puede recaer.—Procedimiento para obtenerla: circunstancias especiales que debe contener: efectos que produce.

144. Anotaciones preventivas de providencia ordenando el secuestro de bienes inmuebles ó prohibición de enajenarlos: bienes en que ha de recaer: procedimiento: circunstancias que deben contener y efectos que produce.

145. Anotación preventiva de demanda de incapacidad: fundamento: bienes en que ha de recaer: circunstancias especiales: quién puede pedirla y modo de obtenerla: efectos.

146. Título para practicar las anotaciones preventivas judiciales: requisitos que deben contenerse.

147. Anotación preventiva á favor del legatario: su fundamento: legatarios que tienen este derecho y cuándo le han de ejercitar: sobre qué bienes puede recaer: derechos de los herederos y modo de ejercitarlos: procedimiento para practicar esta anotación: circunstancias especiales que debe contener: efectos que produce.

148. Conversión de la anotación preventiva á favor del legatario en inscripción hipotecaria: fundamento; legatarios que tienen este derecho y plazo para usar de él.—Título para verificar la inscripción: efectos de ésta.—Derecho del legatario de pensiones que no pidiera en tiempo oportuno anotación preventiva.

149. Anotación preventiva á favor de acreedor refaccionario: fundamento.—Cantidades por las que se puede pedir.—Procedimiento para practicarla según que la finca esté ó no afectada á cargas reales.—Derechos de los acreedores en este caso y procedimiento para resolver las cuestiones que se susciten.

150. Circunstancias especiales de la anotación preventiva á favor del acreedor refaccionario.—Efectos de esta anotación con relación al acreedor, al deudor, á los acreedores anteriores y á tercero.—Caducidad de esta anotación.—Conversión de la misma en inscripción hipotecaria: cuándo procede: efectos que produce.

151. Anotación preventiva por faltas en los títulos: procedimiento para pedirla y practicarla: circunstancias especiales que debe contener: efectos que produce y duración de los mismos.—Prórroga de esta anotación: subsistencia de la misma aun después de transcurridos los plazos legales.

152. Anotación preventiva á favor del

cónyuge viudo para garantir sus derechos legítimos; naturaleza de esta anotación; bienes sobre los que debe recaer: título para solicitarla; circunstancias que deben concurrir.—Efectos que produce.

153. Anotación preventiva á favor de los acreedores de una herencia, creada por la ley de 21 de Abril de 1909: acreedores que tienen este derecho: bienes sobre los que ha de recaer: plazo para solicitarla: efectos que produce: crítica.

154. Extinción de las anotaciones preventivas: sus causas.—Consideración especial de la caducidad.—Nulidad de las anotaciones preventivas: efectos que unas y otras producen con relación á los interesados y á tercero.

155. Asiento de cancelación: concepto y fin.—La extinción del derecho y la cancelación del asiento que le garantiza en el Registro de la propiedad: clases de cancelación.—Cancelación de las inscripciones: exposición y crítica de los casos en que procede la cancelación total.

156. Cancelación parcial de las inscripciones.—Cuándo procede: crítica.

157. Cancelación de las anotaciones preventivas judiciales: doctrina legal sobre ella: crítica.

158. Cancelación de las anotaciones preventivas extrajudiciales: cuándo procede cada una de ellas.

159. Modo de cancelar las inscripciones y anotaciones preventivas hechas por escritura pública.

160. Procedimiento para la cancelación de las inscripciones y anotaciones preventivas practicadas en virtud de providencia judicial.

161. Cancelación de las inscripciones y anotaciones preventivas que no se hicieron por escritura pública ni por providencia judicial.

162. Procedimiento para la cancelación de inscripciones de hipoteca por cuentas corrientes y para garantir títulos transmisibles por endoso y al portador. Disposiciones de la ley de 21 de Abril de 1909 sobre esta materia.

163. Procedimiento para la cancelación de las inscripciones de hipotecas legales.

164. Modo de cancelar las anotaciones preventivas convertidas en inscripciones hipotecarias.

165. Circunstancias que deben contener las cancelaciones en general.—Circunstancias especiales de algunas de ellas.

166. Efectos de las cancelaciones con respecto á los interesados y á tercero, y desde cuándo los produce: casos en que la cancelación no extingue con respecto á éste los derechos inscritos.

167. Nulidad de las cancelaciones: sus causas: procedimiento para declararlas: efectos que produce.

168. Notas marginales en los libros del Registro de la propiedad: su naturaleza y fin: clases.—Indicación de las más frecuentes.—Circunstancias que deben contener.—Efectos que producen.—Cancelación de las notas marginales.

169. Errores de los asientos de los libros del Registro.—Sus clases.—Causas de que pueden proceder.—Cuándo pueden rectificarse y modo de verificarlo.—Efectos que produce la rectificación para los interesados y con relación á tercero, y desde cuándo los produce.

170. Suspensión y denegación de las inscripciones, anotaciones preventivas y cancelaciones.—Idea de esta materia: su fundamento ó importancia.—Calificación de los títulos presentados á inscripción. Sistemas que puede seguirse en este punto.—Doctrina de la legislación española: crítica.

171. Causas que pueden dar lugar á la denegación y suspensión de los asientos en el Registro.—Formas extrínsecas ó intrínsecas de los títulos inscribibles, y defectos que éstos pueden tener en relación con ellas.—Indicación de las que se han considerado de una y otra clase en los títulos expedidos por Notario, funcionario judicial ó administrativo.

172. Concepto de las faltas subsanables ó insubsanables de los títulos.—Origen de unas y otras y criterio para distinguir las.—Indicación de las más importantes, según declaración de la jurisprudencia.—Defectos de los títulos que no tienen la consideración de faltas.

173. Facultad y obligación del Registrador de calificar los títulos presentados en el Registro y plazo en que debe verificarlo.—Extremos que comprende, según se trate de inscribir ó anotar, ó de cancelar títulos expedidos por Notario, funcionario judicial ó administrativo.—Atribuciones del Registrador para calificar la capacidad de los extranjeros y los títulos expedidos por autoridades también extranjeras.

174. Efectos de las faltas subsanables en los títulos.—Obligación del Registrador cuando el título tenga por objeto inscribir, anotar ó cancelar: operaciones y asientos que ha de extender en los libros y en los títulos por consecuencia de las faltas subsanables.—Efectos de las faltas insubsanables: obligaciones del Registrador en este caso.

175. Derechos de los interesados contra las calificaciones de los títulos hechas por los Registradores.—Subsanación de defectos: cuándo debe hacerse para que produzca efecto contra tercero.—Efectos de la subsanación.

176. Recurso gubernativo contra las calificaciones del Registrador; naturaleza ó importancia; quién puede interponerlo; substanciación; efectos.—Recurso gubernativo contra la calificación de los títulos expedidos por la Autoridad judicial.

177. Recurso judicial contra las calificaciones de los títulos: quién puede promoverle: tramitación: efectos.

178. Liberación de gravámenes no inscritos: idea y fundamento de esta materia.—Gravámenes que pueden liberarse y condiciones para ejercitar este derecho. Efectos de la liberación.—Transcendencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Abril, referente á la traslación á libros modernos de los gravámenes existentes en los antiguos para esta materia.

179. Expediente de liberación: ante quién se instruye y trámites principales en el período de instrucción.—Resolución del expediente: autoridad competente para ella: extremos que ha de comprender la sentencia.—Recurso contra ésta, é inscripción en el Registro.

180. Traslación de los asientos de dominio y de gravámenes de los antiguos libros á los modernos.—Su fundamento: disposiciones que se han dado con este objeto.—Plazos concedidos por la ley de 21 de Abril para solicitarla, y consecuencias de su omisión.

181. Procedimiento para verificar la traslación de los asientos á los libros modernos: reglas establecidas por la Real orden de 25 de Febrero último.—Crítica. Efectos que produce la traslación.

182. Oficina del Registro.—Reglas relativas al local en que debe instalarse: horas de despacho: advertencias al público.

183. Archivo del Registro.—Documentos de que se compone.—Índices: su importancia; especies y requisitos de cada uno.—Consecuencias de la falta de indi-

ces ó de llevarlos defectivamente.—Legajos: clases; reglas relativas á cada uno.

184. Libros que además del Diario y del relativo al Registro de la Propiedad deben llevarse en el Registro, y disposiciones referentes á cada uno.—Libros auxiliares y potestativos.

185. Estadística de los Registros de la Propiedad: obligaciones de los Registradores en este punto.—Estados que deben formular y datos que cada uno debe contener.—Servicio de estadística: publicación de ésta por la Dirección.

186. Dirección é inspección de los Registros.—Atribuciones del Ministro de Gracia y Justicia y de la Dirección.—Atribuciones de los Presidentes de las Audiencias y de los Jueces de primera instancia.—Visitas ordinarias.

187. Visitas extraordinarias á los Registros de la propiedad: disposición á que deben sujetarse cuando y por quién pueden y deben hacerse.—Reglas relativas á la práctica de las visitas extraordinarias.

188. Funcionarios encargados del Registro de la propiedad: naturaleza del cargo, condiciones de capacidad: incompatibilidades.—Ingreso en la carrera.—Cuerpo de aspirantes.—Escala de Registradores: efectos que produce.

189. Registradores interinos: condiciones de capacidad: derechos y obligaciones de los mismos.—Sustitutos de los Registradores: condiciones de capacidad: reglas relativas á su nombramiento y desempeño del Registro.—Responsabilidad de los sustitutos de los Registradores.

190. Provisión definitiva de los Registros de la propiedad: modos de verificarla.—Concursos: turnos.—Reglas relativas á la provisión de Registros por medio de ellos.—Permutas entre los Registradores: sus condiciones.—Provisión interina de los Registros: cuándo procede.

191. Derechos de los Registradores: derechos honoríficos.—Excedencias de los Registradores: clases: efectos de cada una.—Jubilaciones: clases: jubilación temporal: causas: procedimiento para declararlas: efectos.—Jubilación definitiva: derechos que confiere.

192. Inamovilidad de los Registradores: principio general.—Suspensión gubernativa de los Registradores.—Traslación: causas: efectos.

193. Remoción de los Registradores: causas de la remoción judicial: ideas de la gubernativa.—Tramitación del expediente de traslación y remoción.

194. Honorarios de los Registradores: bases del Arancel vigente: procedimiento para hacer efectivo los honorarios: impugnación y regulación de los mismos.—Obligaciones del Registrador relacionadas con el cobro de honorarios.

195. Deberes de los Registradores antes de entrar en el desempeño del cargo. Título.—Fianza: su objeto y clases: responsabilidades á que está afecta: reglas relativas á la prestación, ampliación, aprobación, cambio, traslación y devolución de la misma.—Juramento y posesión de los Registradores.

196. Deber de residencia de los Registradores.—Cuándo pueden ausentarse y con qué condiciones.—Licencias de los Registradores.—Deberes relacionados con su conducta política, profesional y privada.—Deberes con el público y con sus superiores, y sanción á que da lugar su incumplimiento.

197. Responsabilidad de los Registradores: sus clases: cuándo procede cada una y extremos á que se extiende.—Modo de hacerla efectiva.—Extinción de la misma.

198. Jurisdicción y correcciones disciplinarias de los Registradores de la Propiedad: por quién se ejerce aquélla: causas de corrección.—Trámites del expediente para impugnerla y recursos contra la resolución.—Corrección que puede imponer cada Autoridad y carácter de las mismas.

DERECHO CIVIL

1.º Derecho público y Derecho privado.—Derecho privado y Derecho civil.—Naturaleza y carácter de las normas ó reglas de cada uno.—Instituciones que ordinariamente se comprenden en el segundo: crítica.—Tendencias modernas en el Derecho civil.

2.º El Derecho civil español.—Diversidad del mismo por razón del territorio. Ventajas ó inconvenientes de su unificación: caso de aceptarse, ¿qué principios la deben informar?

3.º Cuerpos legales que constituyen el Derecho civil español común anterior al Código civil, é influencia que cada uno ha ejercido en el Derecho vigente.

4.º Leyes civiles vigentes en España aplicables á todo el territorio, promulgadas desde la Novísima Recopilación hasta el Código civil.

5.º La codificación civil española: sus antecedentes hasta la ley de Bases de 11 de Mayo de 1888.—Código civil vigente: estructura y plan del mismo: crítica.

6.º Leyes civiles posteriores al Código.—Orden de prelación de los cuerpos legales y leyes del Derecho civil comunes antes y después del Código.—Reglas de Derecho transitorio establecido por éste: crítica.

7.º Legislación civil foral de España. Cuerpos legales que la constituyen en cada país y orden de prelación de los mismos.—Derecho vigente en cada uno después del Código civil: examen de los artículos 12 y 13 de éste, y cuestiones principales á que han dado lugar.

8.º Las fuentes del Derecho como normas jurídicas.—Fuentes del Derecho civil español.—La ley: elementos; caracteres; formación; promulgación y publicación.

9.º La costumbre: su formación y reconocimiento: ramas del Derecho en que puede admitirse.—La costumbre en el Derecho privado: orden de relaciones en que puede aplicarse y con qué condiciones: valor moral de la costumbre contra ley.—Doctrina anterior al Código civil y de éste respecto á las clases, requisitos y eficacia de la costumbre.—Los principios generales del Derecho como fuente del Derecho civil: su formación y reconocimiento.

10. La jurisprudencia como fuente del Derecho civil en general: ventajas ó inconvenientes de su admisión y condiciones que en todo caso ha de reunir: valor de la jurisprudencia en el Derecho civil español: otras fuentes indirectas del Derecho civil español, y eficacia que puede reconocérseles.

11. Interpretación y aplicación de las normas jurídicas civiles.—A quiénes corresponde una y otra y principios á que debe ajustarse.

12. Efectos de las normas jurídicas.—Límites de las mismas por razón del tiempo: principio general en el Derecho público; ídem en el privado; excepciones en uno y otro.—Cuestión acerca del reconocimiento, subsistencia y transformación de los llamados derechos adquiridos.—Leyes civiles españolas que han tenido efectos retroactivos y en que se han fundado.—Doctrina del Código civil acerca de la retroactividad de las leyes.

13. Efectos de las normas jurídicas.—Límites de los mismos por razón del espacio en el Derecho público y en el privado.—Principio general en uno y otro. Excepciones.—La territorialidad y la personalidad de las normas jurídicas.—Principio de la reciprocidad.—Examen de los artículos 8.º á 11 y 14 á 16 del Código civil.

14. Suspensión y extinción de los efectos de las normas jurídicas.—Doctrina relativa á la dispensa, renuncia, desuso y derogación de las normas jurídicas, especialmente de la ley.

15. La persona jurídica en el Derecho civil.—Especies é idea de cada uno.—Estado jurídico de las personas.—Personalidad y capacidad jurídica en general.—Capacidad civil.

16. Persona jurídica individual.—Hechos que la determinan.—Concepto y capacidad jurídica de los concebidos, partos y nacidos.—Reformas del Código civil en este punto.

17. Alteraciones ó modificaciones de la capacidad civil de la persona jurídica individual: causas que las determinan y efectos generales que producen.—La vejez y el domicilio en el Derecho civil.

18. La ausencia en el Derecho civil: escasos precedentes en la legislación española anterior al Código.—Concepto legal de la ausencia, y cuándo puede estimarse ausente á una persona.—Efectos inmediatos y provisionales del hecho de la ausencia.—Declaración legal de ésta: efectos con relación á la autoridad marital y patria potestad ejercidos por el ausente.—Representación de éste.—Enajenación, gravamen y administración de su patrimonio.—Idem del de su mujer, hijos y de la sociedad conyugal.—Presunción de muerte del ausente, y efectos que produce en sus derechos eventuales, cesación de la ausencia y de sus efectos.

19. La ciudadanía ó nacionalidad como causa que modifica la capacidad civil de las personas.—Fuentes legales en la materia.—Quiénes son españoles y quiénes extranjeros.—Nacionalidad del hijo de familia y de la mujer casada.—Cómo se adquiere, pierde y recupera la nacionalidad española.—Capacidad civil de los extranjeros en España.

20. Medios supletorios ó complementarios del defecto de capacidad civil de la persona individual: necesidad ó importancia de los mismos.—La representación jurídica: su naturaleza y caracteres.—Representación de la capacidad civil de la persona individual: cuándo tiene lugar; efectos generales que produce.—Extinción de la personalidad y capacidad civil de la persona jurídica individual; efectos generales que produce.

21. Personas colectivas ó sociales.—Razón de su existencia y elementos esenciales á las mismas.—Fuentes legales en la materia.—Clasificación de las personas sociales, según el Código civil, y capacidad civil de las mismas en general.

22. Capacidad civil del Estado, de la Provincia y del Municipio.—Su representación en los actos civiles.

23. Capacidad civil de la Iglesia y de las Comunidades religiosas.—Representación de una y otras en los actos del Derecho civil.

24. Personas morales: elementos y requisitos para su existencia.—Capacidad civil de las mismas en general.—Capacidad civil de los Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción.—Su representación en los actos del Derecho civil. Causas que pueden modificar la capacidad civil de las personas colectivas y mo.

rales.—Extinción de unas y otras, y efectos que producen en cuanto á los bienes.

25. Registro civil de las personas.—Su objeto, é importancia.—Precedentes en España.—Legislación vigente.—Secciones de que consta.—Organización.—Clases de asientos.—Certificaciones.—Efectos del Registro civil.—Registro de las personas sociales y morales.

26. Cosas que pueden ser objeto de las relaciones jurídicas civiles, y clasificación de las mismas.—Cosas muebles é inmuebles.—Importancia de esta división, para el régimen jurídico de cada una.—División de las cosas, según el Código civil y enumeración de las que incluye en cada grupo.

27. Hechos jurídicos y su división.—Elementos.—Condiciones de los actos jurídicos civiles referentes al sujeto.—Circunstancias que las niegan ó modifican: el error y la ignorancia; la simulación y el dolo; la fuerza y el miedo.—Consecuencias que cada uno produce en la eficacia del acto.—Objeto de los actos jurídicos-civiles.

28. La causa en los actos jurídico-civiles: sus condiciones, efectos que produce la omisión de aquélla y de éstas.—Forma de los actos civiles: su importancia en relación con la prueba de los mismos. Circunstancias que influyen en la perfección y consumación de los actos civiles.—La condición jurídica y sus clases: el tiempo; el modo; el lugar.—Efectos que producen.

29. Concepto y naturaleza de los Derechos reales y personales.—Elementos y caracteres de unos y otros.—Enumeración y clasificación de los Derechos reales.

30. Derecho real de dominio: su naturaleza y caracteres; facultades que le integran.—Derechos relativos á la determinación, posesión y aprovechamiento de la cosa.—Formas de ejercicio de cada uno. Qué se entiende por frutos en Derecho y sus clases.—Reglas relativas á la propiedad de los mismos.

31. Facultades que integran el dominio.—El derecho de libre disposición; formas y límites de su ejercicio; importancia de esta facultad como origen y fundamento de todos los derechos en la cosa distintos del dominio.—Garantías del dominio, el *ius vindicandi* y la acción reivindicatoria.—Límites del dominio y responsabilidades por razón de él.—Doctrina del Código civil, relativa á la naturaleza y atribuciones del dominio.—Revocabilidad del dominio.

32. Condominio: naturaleza y elementos; escasos precedentes acerca de él en la legislación castellana.—Disposiciones del Código civil respecto al título por que debe regirse y á las obligaciones y derechos de los condueños.—Administración y división de la cosa común.—Efectos del condominio con respecto á los acreedores y cesionario de los condueños y con relación á tercero.

33. Derecho real de posesión; elementos y examen de cada uno; fundamento de la posesión y efectos de cada una.—Garantías de la posesión.

34. Derecho real de posesión, según la Legislación española.—Definición legal de la posesión: clases y requisitos de cada una.—Adquisición y conservación de la posesión; capacidad para una y otra; posesión de los incapacitados.—Concurrencia de varias personas en la adquisición.—Efectos de toda posesión y especiales de la civil en cuanto á la adquisición, conservación y extensión del dominio, y á los frutos, mejoras y deterioros de la cosa.—Pérdida y recuperación de la posesión.

35. Derecho real de servidumbre: naturaleza, elementos y caracteres.—Especies.—Servidumbres personales.—Usufructo, concepto y clases.—Definición legal del usufructo.—Crítica del artículo 467 del Código civil.—Capacidad para constituir el usufructo.—Cosas sobre las que puede recaer.—Formalidades para su constitución.

36. Efectos del usufructo: derechos y obligaciones del usufructuario y del nuño propietario.—Efectos en los usufructos especiales que regula el Código por razón de las cosas sobre que recaen.—Extinción del usufructo.—Derechos de uso y habitación.

37. Servidumbres reales: elementos y caracteres; especies.—Doctrina del Código Civil acerca del concepto, clases, constitución, efectos y extinción de la servidumbre real.—Crítica.

38. Servidumbres legales de paso, medianería, luces, vistas y desagüe.—Carácter con que el Código Civil las reglamenta.—Crítica.—Servidumbres voluntarias: disposiciones del Código referentes á ellas.—Diferencias más notables del Derecho foral en materia de servidumbres reales.

39. Derecho real del censo: caracteres y especies.—Capacidad de las personas para constituirle.—Cosas sobre las que puede establecerse.—Requisitos de la pensión.—Doctrina general referente á la constitución, efectos y extinción del derecho real de censo; consideración especial de la redención.

40. Censo enfiteutico: sus elementos. Derechos y obligaciones del censalista; ídem del enfiteuta.—Derechos recíprocos. Extinción del censo enfiteutico.—Doctrina del Código civil referente á cada uno de estos extremos.—Reformas principales que en ella se han introducido y crítica de las mismas.

41. Censos reservativo y consignativo.—Elementos de cada uno.—Definición legal de los mismos.—Disposiciones del Código Civil relativas á su constitución, efectos y extinción.—Crítica.—El derecho de superficie.

42. Foros y subforos: su origen é historia; reglas de Derecho referentes á ellos. Redención de los foros y subforos.—Importancia que tiene esta materia en los tiempos actuales, y necesidad de resolverla.—Soluciones principales propuestas para conseguirlo.

43. Formas censales más importantes en las legislaciones del Derecho foral é idea de cada una.

44. Derechos reales de tanteo y de retracto: su naturaleza y elementos.—Formas principales de los mismos en la legislación común y en la foral, y reglas referentes á ellas.

45. Derecho real de prenda: su naturaleza y caracteres; elementos y requisitos de cada uno.—Reglas relativas á su constitución, efectos y extinción.—Importancia de la prenda en tiempos modernos para el fomento del crédito agrícola.—Instituciones y proyectos principales ideados á este fin.—El derecho real de anticresis.

46. Propiedades especiales: particularidades de su legislación.—Propiedad intelectual y legislación por que se rige.—Disposiciones principales referentes á las personas á quienes corresponde, extensión del derecho, requisitos para utilizarle, obras sobre las que puede recaer, garantías y extinción del mismo.—Propiedad industrial: Legislación vigente.—Reglas generales relativas á ella.

47. Propiedad de las minas: su importancia; controversia acerca de la natura-

leza y caracteres de la misma.—Legislación vigente.—Propiedad de las sustancias minerales.—Modo de obtenerlas.—Explotación y caducidad de las mismas.—Derechos y obligaciones de los mineros, colindantes entre sí y con el dueño de la superficie.

48. Propiedad de las aguas.—Legislación vigente.—División de las aguas por razón de la propiedad, del aprovechamiento y del origen de las mismas.—Naturaleza jurídica de las concesiones de aguas públicas.—Reglas relativas al dominio y aprovechamiento de las aguas según sus clases.—Expropiación de las aguas.

49. Modos de adquirir el dominio y los derechos reales.—Teorías acerca de la necesidad del título y el modo como elementos esenciales para la adquisición de los derechos reales.—Doctrina del Código Civil.—División de los modos de adquirir.—Crítica de las disposiciones del Código Civil referentes á esta materia.

50. Ocupación y sus especies: reglas de Derecho relativas á cada una.—La tradición y sus clases: reglas de Derecho. La tradición y el Registro de la propiedad inmueble.

51. Prescripción.—Fundamento jurídico de la misma como modo de adquirir los derechos reales.—Doctrina del Código Civil y reformas principales que ha introducido en el Derecho de Castilla.—Modos de perder los derechos reales.—Consideración especial de la prescripción de acciones.

52. Naturaleza de la obligación jurídica.—Clasificación racional de las obligaciones.—División del Código Civil crítica.—Prueba de las obligaciones.

53. Obligaciones individuales; y mancomunadas y división de éstas en simples y solidarias; reglas referentes á cada una.

54. Obligaciones específicas, genéricas y de cantidad: alternativas y conjuntivas, divisible é indivisible; de dar, hacer y no hacer posibles é imposibles; unilaterales y bilaterales: principales y accesorias.—Naturaleza y efectos de cada una.

55. Concepto de las obligaciones puras, condicionales y á plazos: potestativas; casuales y mixtas.—Efectos de cada una.—Particularidades más notables del Derecho foral en la doctrina general de las obligaciones.

56. El contrato: naturaleza jurídica del mismo y razón de su fuerza obligatoria.—Definición legal del contrato.—Crítica.

57. Elementos del contrato: clasificación.—Sujeto: condiciones esenciales del mismo.—Capacidad.—Incapacidades. Consentimiento: vicios que lo invalidan y efectos que cada uno produce.—Objeto del contrato.—Cosas que no pueden ser objeto de contrato en todo ó en parte.

58. La causa en los contratos: sus condiciones; efectos que produce su omisión é falsedad y las de sus requisitos.—Forma del contrato: su importancia.—Sistemas de contratación.—Tendencias de los Códigos Civiles modernos en esta materia.—Doctrina legal en el Derecho de Castilla anterior al Código civil y disposiciones de éste.—Crítica.—Elementos naturales y accidentales de los contratos.

59. Generación, perfección y consumación del contrato.—Del pago como forma normal de cumplir las obligaciones.—Formas especiales de pago y efectos que cada uno produce.

60. De la cesión de bienes como forma de pago de las obligaciones: quiénes

pueden realizarla y bienes que pueden cederse.—Clases de cesiones: efectos generales y especiales de la cesión contractual.

61. Efectos especiales de la cesión judicial con relación á la persona del concursado, á los bienes, á los créditos y á los actos del cedente.—Adjudicación en pago: ¿constituye en algún caso derecho real á favor del acreedor?—Reglas referentes á ella.

62. La mora, el dolo, la culpa y el caso fortuito en los contratos: teorías acerca de la naturaleza de cada uno y efectos que deben producir: doctrina del Código civil.—Del resarcimiento de daños é indemnización de perjuicios: extensión y prueba de los mismos.—Interpretación de los contratos.

63. Nulidad y rescisión de los contratos: semejanzas y diferencias entre ambos.—Causas que dan lugar á una y otra. Quiénes pueden pedirla y tiempo para ejercitar la acción.—Contratos nulos y anulables y contratos rescindibles.—Efectos de unos y otros.—Confirmación de los contratos.—Efectos.

64. Extinción del contrato: modos de verificarse; concepto de cada uno y efectos que produce.—Consideración especial de la novación: doctrina legal referente á ella.

65. Clasificación de los contratos; criterios principales seguidos para ello, y enumeración de los comprendidos en cada grupo; clasificación del Código civil; crítica.

66. Contrato de compraventa: naturaleza; elementos y reglas de la capacidad de cada uno; incapacidades absolutas y relativas; forma de celebración en general, y en la de inmuebles y derechos reales.

67. Efectos del contrato de compraventa.—Efectos que produce el aplazamiento de la entrega del precio en los inmuebles, inscrito en el Registro de la propiedad.—Efectos especiales de la compraventa de cosa ajena ó con dinero ajeno, y en la doble venta de una misma cosa, según que se refiera á bienes muebles ó inmuebles y se haya inscrito ó no en el Registro de la propiedad.

68. Extinción del contrato de compraventa; causas que dan lugar á ella, y efectos que produce cuando recae sobre bienes inmuebles, según se haya inscrito ó no en el Registro de la propiedad.

69. Contrato de permuta; naturaleza, elementos, celebración, efectos y extinción.—Disposiciones del Código civil referentes á él.—Contrato de cesión de derecho y acciones; su naturaleza.—Elementos y capacidad de cada uno.—Celebración; regla general; excepciones.—Efectos con relación al cedente, al cesionario, al deudor y contra tercero.—Extinción; reglas especiales relativas á la cesión de derecho hereditario, á la de rentas y pensiones y á la de créditos litigiosos.

70. Contrato de arrendamiento; naturaleza y especies.—Arrendamiento de cosas.—Elementos y reglas de capacidad de los mismos.—Incapacidades.—Celebración; especialidad de la misma en los inmuebles para que surta efecto contra tercero.—Efectos del arrendamiento de cosas.—Reglas especiales relativas á los arrendamientos del predio rústico y al de fincas urbanas.—Del subarriendo; reglas especiales del mismo en los inmuebles.

71. Arrendamiento de servicios.—Elementos y reglas de capacidad.—Efectos que produce en general.—Causas de extinción.—Arrendamiento de obras,—

Transporta.—Hospedaje.—Contrato de trabajo.—Consideración especial de la responsabilidad del patrono por razón de los accidentes del trabajo.—Principales reglas de la ley de 30 de Enero de 1900 sobre esta materia.

72. Contrato de seguro; naturaleza y especies.—Elementos y requisitos de su capacidad.—Celebración.—Efectos.—Concurrencia de varios Seguros.—Extinción del seguro y liquidación de los riesgos.—Contrato de renta vitalicia; naturaleza.—Elementos.—Formas que puede adoptar.—Celebración.—Efectos y extinción.

73. Contrato de donación; naturaleza y elementos; clases de donaciones.—Capacidad para donar.—Incapacidades.—Límites de las donaciones.—Donación de inmuebles y derechos reales; requisitos para su validez.—Efectos de la donación.—Extinción.—Consideración especial de la revocación.—Reducción de las donaciones.—La donación en las legislaciones forales.

74. Contrato de préstamo; naturaleza y especies.—Préstamo mutuo.—Elementos.—Capacidad para celebrar.—Incapacidades y modos de suplirlas.—Efectos.—Extinción.—Préstamo comodato.—Contrato de depósito; especies.—Elementos de cada uno.—Celebración.—Efectos; extinción.

75. Contrato de mandato; naturaleza.—Elementos y capacidad para ser mandante y mandatario.—Reglas especiales relativas á la capacidad del menor de edad emancipado y á la de la mujer casada.—Clases de mandato.—Celebración del mandato; especialidad de la misma cuando recae sobre bienes inmuebles.—Efectos de este contrato y causas de extinción.—Sustitución del mandato.

76. Contrato de sociedad; naturaleza. Elementos.—Clases de sociedades civiles. Celebración.—Principios generales: excepciones.—Efectos.—Administración de la Sociedad.—Extinción: causas que dan lugar á ella.—Liquidación de la Sociedad.—Contrato de aparcería: su importancia en algunas regiones de España.

77. Contratos de garantía.—Consideración especial del de fianza.—Clases de fianza.—Elementos y capacidad de cada uno.—Forma de celebración.—Efectos entre fiador y acreedor: beneficios de orden, de división y de cesión de acciones. Efectos de la fianza entre los cofiadores.—Causas de extinción del contrato de fianza.

78. Cuasi contratos: naturaleza y especies.—Doctrina legal referente á cada uno.—Obligaciones civiles procedentes del dolo y de la culpa: clases.—Hechos que las originan y persona responsable de los mismos.—Modo de cumplirlas principal y subsidiariamente.—Acción para pedir su cumplimiento.

79. La familia.—Concepto y caracteres.—Relaciones familiares.—Elementos de cada una.—El derecho de familia: sus límites.—Sociedad conyugal: naturaleza y caracteres; modo de constituirse.—El matrimonio: naturaleza, especies y caracteres del mismo.—Forma de celebración. Sistemas principales.—Precedentes en España: doctrina legal vigente.—Crítica.

80. Requisito del matrimonio y su división.—Requisitos comunes al canónico y civil y especiales á cada uno.—Requisitos para la validez del matrimonio.—Efectos civiles de los matrimonios celebrados á pesar de la prohibición establecida en el artículo 45 del Código.—Matrimonios especiales.—Prueba del matrimonio,

81. Efectos del matrimonio en cuanto á los cónyuges.—Derechos y obligaciones recíprocos y sanción de los mismos. Derechos y deberes peculiares del marido.—Autoridad marital: atribuciones y deberes que comprende.—Suspensión y extinción de las mismas y efectos que producen.—Efectos del matrimonio en cuanto al marido: emancipación por esta causa; capacidad jurídica del casado menor de edad; modo de suplir el defecto de su capacidad según que tenga ó no padre.

82. Efectos especiales del matrimonio con relación á la mujer.—Derechos y obligaciones de ésta con respecto á su marido.—Actos jurídicos que puede realizar la mujer casada mayor y menor de edad sin licencia de su marido: actos para los que necesita ésta.—Efectos de los verificados sin ella y actos que pueden ser ratificados por el marido.—Modo de suplir el defecto de licencia cuando el marido la niegue y no fuere posible obtenerla.—Capacidad de los cónyuges para celebrar contratos entre sí y con tercero. Reformas del Código en este punto.

83. Efectos que el matrimonio produce en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges en los países de legislación foral.—Diferencias más notables comparadas con el derecho común.

84. Efectos del matrimonio en cuanto á los bienes.—Modos de constituirse económicamente la sociedad conyugal en el derecho de Castilla anterior al Código.—Reforma fundamental de éste.—Crítica.—Capitulaciones matrimoniales: definición legal, caracteres y ley por que se rigen.—Materias que no pueden ser objeto de ellas.—Personas que deben concurrir á su celebración y capacidad de las mismas.—Incapacidades y modo de suplirlas.—Celebración de las capitulaciones matrimoniales.—Alteraciones en las mismas.—Efectos de las capitulaciones y de sus modificaciones con relación á los interesados y á tercero.

85. Constitución económica de la sociedad conyugal en los países de legislación foral: capitulaciones matrimoniales en Aragón, Cataluña, Navarra y Vizcaya: su importancia; cláusulas principales de las mismas y efectos que producen.

86. Bienes de los cónyuges.—Precedentes en el Derecho de Castilla.—Arras. Donaciones espensalicias.—Donaciones *propter nuptias*.—Donaciones entre cónyuges.—Criterio del Código Civil respecto de estas donaciones.—Personas que pueden hacer donaciones por razón de matrimonio y capacidad de las mismas. Requisitos de las hechas ó recibidas por menores de edad.—Perfección y celebración.—Efectos que producen y garantía de los mismos.—Causas de extinción: consideración especial de la revocación. Donaciones entre cónyuges y á favor de los hijos de uno de ellos de anterior matrimonio.

87. Donaciones matrimoniales por derecho foral.—Donaciones de los padres á los hijos, del marido á la mujer y entre cónyuges, en Aragón.—Donaciones de los padres á los hijos, en Cataluña: su importancia.—Heredamientos catalanes y sus clases.—Cómo se constituyen.—Capacidad para constituirlos.—Efectos que producen.—Extinción.—Donaciones matrimoniales en Navarra.

88. Bienes del marido y derechos del mismo respecto de ellos.—Efectos que produce en estos bienes la celebración y disolución del matrimonio.—Bienes de la mujer.—La dote: precedentes de ella en el Derecho de Castilla.—Definición legal

de la dote.—Elementos.—Personas que pueden y deben dotar, y capacidad para verificarlo.—Bienes que pueden formar la dote, y su límite.—Determinación, perfección y formalidades para la constitución de la dote.—Reformas del Código civil en estas materias: crítica.

89. Especies de dote.—Dote estimada. Dominio, usufructo y administración de la misma.—Derechos y obligaciones del marido respecto de ella.—Enajenación, gravamen y transacción de los bienes de la dote estimada.—Derechos de la mujer referentes á la constitución y conservación de los mismos.—Disposiciones del Código civil respecto de estos extremos: crítica.

90. Dote inestimada.—Dominio, usufructo y administración de los bienes que la constituyen.—Derechos y obligaciones del marido respecto de ellos.—Enajenación, gravamen y transacción de los bienes de la misma.—Derechos de la mujer en cuanto á su conservación y restitución.

91. Dote confesada.—Examen de los artículos 1.344 y 1.345 del Código Civil y de las principales cuestiones á que dieron lugar la interpretación y aplicación de los mismos en la ley Hipotecaria.—¿Ha estado acertado al trasladarlos íntegramente?—Dote prometida: efectos que produce.—Restitución y liquidación de la dote.

92. Bienes parafernales.—Doctrina legal referente al dominio, administración y usufructo de los mismos.—Enajenación y gravamen de los parafernales.—Derechos de la mujer en cuanto á su conservación y restitución, cuando fueron entregados al marido para administrarlos. Devolución de los parafernales.

93. Régimen legal de los bienes de los cónyuges en el Derecho foral.—Diferencias principales comparado con el Derecho común, especialmente en la dote.

94. Bienes de la sociedad conyugal: gananciales.—Historia en el Derecho castellano.—Definición y caracteres de la sociedad de gananciales, según el Código Civil.—Bienes que tienen la consideración legal de gananciales.—Constitución de la sociedad de gananciales.—Administración y disposición de los mismos.—Facultades y obligaciones del marido.

95. Derechos de la mujer en los gananciales: casos en que corresponde á ésta la administración y disposición de los mismos.—Liquidación de los gananciales.—Enajenación de éstos, muerto uno de los cónyuges antes de liquidarlos. Separación de bienes de los cónyuges durante el matrimonio: efectos que produce.

96. Bienes de la sociedad conyugal en las legislaciones forales.—Consortio conyugal foral en Aragón.—Bienes que lo forman.—Derechos y obligaciones de los cónyuges respecto de ellos.—Formas especiales de sociedad legal en Cataluña.—Gananciales en Navarra.

97. Suspensión de la sociedad conyugal.—Hechos que dan lugar á ella.—Divorcio: sus causas en ambas formas matrimoniales y especiales del canónico.—Demanda de divorcio: efectos civiles que produce.—Sentencia de divorcio: efectos en cuanto á las personas de los cónyuges, á los hijos y á los bienes.—Reconciliación de los cónyuges: efectos.

98. Disolución del matrimonio.—Causas que dan lugar á ella.—Consideración especial de la nulidad y efectos que produce.—Efectos de la disolución del matrimonio en cuanto á la capacidad civil de los viudos y huérfanos.

99. Liquidación de bienes de la sociedad conyugal.—Inventario: reglas.—Li-

quidación: créditos que deben deducirse y preferencias de los mismos.—División. Haber de la mujer ó sus herederos: ídem del marido.—Adjudicación: reglas.—Efectos civiles especiales de la disolución del matrimonio cuando se produce por causa de nulidad.

100. Sociedad paterno-filial.—Paternidad y filiación.—Hechos que la originan.—Filiación legítima.—Hijos que se presumen legítimos y carácter de la presunción.—Impugnación de la legitimidad.—Prueba de la filiación legítima.—Derechos de los hijos legítimos.

101. Filiación ilegítima.—Consideración que la ley debe otorgarla según el grado de ilegitimidad.—Investigación de la paternidad.—Precedentes en la legislación española.—Legitimación.—Hijos que pueden ser legitimados.—Clases de legitimación y efectos que cada una produce.—Reformas del Código civil en esta materia: crítica.—Reconocimiento de los hijos naturales y reglas referentes á él: crítica de los artículos 129 y 130 del Código civil.—Derechos de los hijos ilegítimos no naturales.

102. Efectos de la sociedad paterno-filial.—Patria potestad.—Principios fundamentales respecto á su régimen y organización.—Precedentes de la legislación española ó importancia que esa materia tuvo en la ley de Matrimonio civil.—A qué personas corresponde hoy la patria potestad y sobre qué hijos se ejerce.—Efectos personales de la patria potestad con respecto á los padres.

103. Efectos personales de la patria potestad con relación á los hijos.—Capacidad jurídica del hijo sujeto á patria potestad, y representación del mismo en los actos jurídicos.—Actos en que no pueden ser representados por sus padres, y criterio para determinar la incompatibilidad entre los intereses de ambos.

104. Patrimonio de los hijos sujetos á la patria potestad y régimen del mismo. Especies de bienes que le forman, y á quién corresponde su dominio, usufructo y administración.—Atribuciones y obligaciones de los padres respecto de ellos, y carácter de los mismos.—Formalidades para la enajenación y gravamen de los mismos, y efectos que produce su omisión.—Crítica de las reformas del Código civil en materia de peculios.

105. Suspensión y extinción de la patria potestad.—Causas y efectos de cada una: crítica de las disposiciones del Código civil en este punto.—Consideración especial de la emancipación.—Especies de ésta.—Mayoría de edad.—Efectos que produce.—Consideración especial de los relativos á las hijas.

106. Emancipación por concesión del padre ó de lam adre.—Reglas referentes á ella.—Capacidad jurídica del menor emancipado en esta forma.

107. Diferencias más notables de las legislaciones forales, comparadas con el Derecho común en materia de filiación legítima ó ilegítima y patria potestad.—Consideración especial relativa á la patria potestad en Aragón.—Sociedad ó compañía familiar en Galicia.

108. Adopción: naturaleza y precedentes.—Personas que pueden adoptar y ser adoptadas.—Impugnación de la adopción.—Forma, efectos y extinción de la misma.—Alimentos entre parientes.—Personas obligadas á darlos.—Orden de preferencia para reclamarlos y prestarlos.—Modo de cumplir esta obligación y causas de extinción.

109. Instrucciones tutelares en el Derecho civil.—Naturaleza y especies principales.—Su historia en el Derecho caste-

llano hasta el Código civil.—Reformas fundamentales de éste: crítica.

110. Concepto legal de la tutela.—Personas sometidas á ella.—Organización.—El tutor: carácter del mismo en el organismo tutelar.—Obligaciones y derechos del tutor con relación á la persona del tutelado.—Ídem con relación á los bienes.—Actos que el tutor puede realizar por sí; actos para los que necesita autorización ó aprobación del consejo de familia ó la intervención del protutor, y eficacia de los realizados sin estos requisitos. El protutor.—Su carácter y atribuciones: crítica.

111. El consejo de familia.—Su carácter en el organismo tutelar.—Constitución y composición del consejo.—Atribuciones y deberes de los vocales y del presidente.—Intervención del tutor y del protutor en las reuniones del consejo.—Facultades del consejo de familia.—Obligaciones y responsabilidades del mismo.—Acuerdos del consejo: recursos contra él.

112. Capacidad para el ejercicio de los cargos tutelares.—Incapacidades: clasificación.—Remoción de los mismos.—Causas y efectos que producen.—A quién corresponde declarar la incapacidad y la remoción.—Excusas de la tutela.

113. Especies de tutela.—Tutela testamentaria: su fundamento.—Personas que pueden designar tutor, protutor y consejo de familia en testamento, y para quiénes.—Preferencia entre varios tutores: crítica de las disposiciones del Código civil en este punto.

114. Tutela legítima: tutela legítima de los menores, de los locos y sordomudos, de los pródigos y de los que sufren interdicción civil.—Doctrina legal referente á cada uno: crítica.—Tutela dativa.

115. Constitución de la tutela.—Discernimiento y posesión de los cargos de tutor y protutor.—Inventario: reglas para su formación.—Fianza: clases de la misma.—Tutores que deben prestarla.—Responsabilidades á que está afecta.—Constitución de la fianza.—Alimentos del tutelado.—Retribución del tutor.—Inscripción de la tutela en el Registro.—Situación de la persona y bienes del tutelado hasta la constitución de la tutela: quién le representa.

116. Efectos de la tutela en general.—Modificaciones que produce en la capacidad de las personas sometidas á ella.—Actos que puede realizar por sí el menor sujeto á tutela.—Actos para los que necesita asistencia de tutor y consentimiento ó aprobación del consejo de familia.—Capacidad jurídica del pródigo y del sujeto á interdicción civil sometidos á tutela.—Efectos de la tutela con relación á las personas que se hallan bajo la autoridad del tutelado, especialmente los hijos.—Suación jurídica de éstos.

117. Enajenación y gravamen de bienes de personas sujetas á tutela.—Formalidades para verificarlo.—Cuentas de la tutela.—Extinción de la tutela.—Causas de la misma y efectos que produce. Habilitación de mayoría de edad.—Condiciones y formalidades de la misma.—Capacidad jurídica del emancipado en esta forma.—La intervención del tutor en los actos á que se refiere el artículo 317 del Código, requiere la de todo el organismo tutelar?

118. Organización de la tutela y curatela en los países forales.

119. La sucesión *mortis causa*.—Concepto jurídico de la misma.—Ley que debe regir la sucesión *mortis causa*.—Sistemas sucesorios: clasificación: idea y fundamento de cada uno.

120. El derecho hereditario: su naturaleza y elementos.—Concepto del heredero y de la herencia.—Situación en que ésta puede hallarse, y quién la declara.—Nacimiento y perfección del derecho hereditario.—Efectos que produce y causas de extinción.—Clasificación de la sucesión en general, y crítica de la establecida en el Código civil.

121. Sucesión voluntaria expresa, y formas que puede revestir.—Testamento: su naturaleza.—Materia esencial del testamento.—Definición legal del mismo: crítica.—Elementos del testamento.—Testador.—Capacidad para testar.—Incapacidades.—Examen crítico de la doctrina legal referente á cada una.—Consideración especial de la originada por perturbación mental: crítica.—Las llamadas sustituciones pupilar y ejemplar, ¿son formas supletorias de ella?—Testamentación de los religiosos.

122. Concepto legal del heredero y del legatario.—Capacidad para heredar por testamento.—Incapacidades: doctrina legal referente á cada una: crítica.—Capacidad para adquirir por testamento de los religiosos.—Efectos que produce la incapacidad del heredero y del legatario para la institución y para las disposiciones del testamento.—Incapacidades para testar en los países forales.

123. Forma y solemnidades del testamento.—Su necesidad ó importancia.—Precedentes en el Derecho de Castilla.—Reformas del Código Civil.—División de los testamentos por razón de la forma ó solemnidad.—Testamento ológrafo.—Quiénes pueden testar en esta forma y con qué requisitos.—Conservación, presentación y protocolización del testamento ológrafo: crítica de esta forma de testar y de las disposiciones del Código Civil referentes á ella.

124. Testamento abierto.—Solemnidades y requisitos del mismo.—Presencia del Notario y testigos: carácter y condiciones que éstos han de reunir: incapacidad para ser testigo en este testamento.—Obligaciones del Notario y testigos en el otorgamiento, y responsabilidad en que incurrir por su incumplimiento.—Crítica de las disposiciones del Código civil en estas materias.

125. Manifestación y consignación de la voluntad del testador en el testamento abierto.—Redacción, lectura y firma del mismo.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo referente á la necesidad de contexto.—Identificación de la personalidad del testador y modo de verificarse en cada caso: crítica de los artículos 685 y 686 del Código civil.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo en este punto.

126. Testamento cerrado.—Quién puede testar en esta forma y con qué requisitos.—Incapacidades.—Solemnidades.—Presencia del Notario y testigos, y obligaciones de los mismos.—Presentación y cierre.—Identificación de la persona del testador.—Redacción, lectura y firma del acta de otorgamiento.—Conservación y presentación del testamento cerrado.—Apertura y protocolización.—Reglas referentes á estos extremos.

127. Testamentos especiales por sus requisitos y solemnidades.—Especialidad de los testamentos otorgados por el loco, el sordo mudo, el sordo, el ciego, el otorgado *in articulo mortis*, en tiempo de epidemia, y del militar.

128. Testamentos especiales.—Testamentos marítimos: ante quién deben otorgarse y con qué formalidades.—Conservación: obligaciones del capitán del buque.—Testamento en peligro de naufragio.—Caducidad del testamento marí-

timo.—Testamento de español en país extranjero.—Modos en que puede hacerlo: solemnidades: obligaciones del agente consular que le autorice y del Ministerio de Estado.—Testamento de extranjero.—Otros testamentos especiales.

129. Incapacidades especiales para testar y ser herederos de las legislaciones forales.—Formas especiales de testamentos en las mismas: adverbación del testamento hecho ante el párroco de Aragón. Abonamiento de los testamentos en Navarra.—Testamento especial sacramental del padre entre los hijos en Cataluña.

130. Contenido del testamento.—Institución de heredero.—Su importancia y precedentes en Castilla.—Reforma del Código.—Forma de la institución.—Designación del heredero.—Cómo debe hacerse y entenderse en los casos previstos por el Código.—Efectos de la institución de heredero, pura, condicional y á término.—Doctrina legal: crítica.

131. Sustituciones de heredero: clases. Sustitución vulgar: casos en que procede. Forma y efectos.—Sustitución pupilar: quiénes pueden sustituir y ser sustituidos en esta forma.—Defectos.—Extinción. Sustitución ejemplar.—Capacidad para sustituir y ser sustituido.—Efectos.—Extinción.

132. Sustitución fideicomisaria: naturaleza ó historia del fideicomiso: clases. Reforma del Código en esta materia: crítica.

133. Mejoras: sistema sucesorio á que responden.—Precedentes de la legislación de Castilla.—Quiénes pueden mejorar, ser mejorados, y bienes en que puede mejorarse: examen crítico del artículo 831 del Código Civil.—Forma y límites de la mejora.—Efectos y extinción.—Doctrina del Código Civil en cada uno de estos puntos, y reformas que ha introducido en la antigua legislación.

134. Legados: especies y efectos que cada uno produce.—Legados nulos.—Acción para reclamar los legados.—Preferencia en el pago de los legados.—Extinción de éstos.

135. Interpretación y cumplimiento del testamento.—Interpretación de las disposiciones *in articulo mortis*.—Reglas del Código Civil: crítica.—Albaceas testamentarias: naturaleza de este cargo.—Capacidad para ser albacea.—Clases de albacea.—Facultades y obligaciones de cada uno.—Tiempo en que deben cumplirse y prórroga del albaceazgo.—Extinción.—Cumplimiento de las disposiciones de última voluntad cuando no hay albaceas.

136. Nulidad ó invalidación del testamento.—Causas de una y otra.—Efectos que producen.—Consideración especial de la revocación.—Causas especiales de invalidación de los testamentos cerrados y ológrafos.—Registro de testamentos.—Su importancia, organización y efectos.

137. Sucesión voluntaria presunta.—Idea de la sucesión abintestato.—Principios que deben regularla.—Precedentes. Casos en que procede en la legislación común.—Modos de suceder.—Derecho de representación.—Cuándo tiene lugar. Efectos que produce.

138. Orden de los llamamientos en la sucesión abintestato, y reglas que la regulan en cada uno: crítica.

139. Sucesión intestada en el Derecho foral.—Variaciones más notables con relación al Derecho común.

140. Derecho de acrecer entre coherederos.—Cuándo tiene lugar en la sucesión testamentaria y en la intestada.—Efectos que produce.—Extinción.—El derecho de acrecer en los legados y en las

mejoras.—Derecho de transmisión.—Casos en que tiene lugar, y efectos que produce.

141. Sucesión forzosa.—Concepto y fundamento de las legítimas.—Precedentes.—Reforma fundamental del Código en esta materia: crítica.—Prohibiciones por causa de las legítimas.—Efectos que produce la preterición del heredero legítimo.—Determinación de las legítimas y derechos del heredero forzoso para completarla.

142. Legítima de los descendientes legítimos: cuestiones principales á que han dado lugar las disposiciones del Código en este punto, y criterio de la jurisprudencia sobre ella.—Legítima de los descendientes ilegítimos.—Reglas referentes á ella.—Derechos sucesorios de los hijos ilegítimos no naturales.

143. Legítima de los ascendientes.—Precedentes.—Ascendientes que tienen derecho á ella.—Cuantía y modo de distribuirla.—Legítima de los ascendientes ilegítimos.—Legítima del cónyuge viudo.—Ley de bases del Código Civil referente á este punto, y doctrina de éste.—Crítica.—Cuestiones principales á que ha dado lugar la interpretación y aplicación de la misma.

144. Extinción de la legítima.—Causas.—La desheredación.—Causas comunes á todos los herederos forzosos y á cada clase en particular.—Efectos de la desheredación con relación al desheredado, á sus descendientes, á los demás coherederos y á la sucesión en general.

145. Sucesión forzosa en las legislaciones forales: sistema seguido en cada una en esta materia.—Usufructo foral del cónyuge viudo en Aragón y Navarra.

146. Reservas: naturaleza y elementos de las mismas.—Reservas creadas por el Código Civil.—Efectos que producen.—Dominio, usufructo y administración de los bienes reservables en cada clase.—Enajenación de los mismos según sus clases y efectos que producen.—Obligaciones del viudo ó viuda al contraer segundo matrimonio cuando deban reservar bienes: extinción de las reservas.

147. Aceptación y repudiación de la herencia.—Capacidad para verificarlas. Incapacidades: modo de suplir la incapacidad del menor de edad; la mujer casada; las asociaciones, fundaciones, corporaciones y establecimientos públicos.

148. Beneficios del heredero y principio general referente al derecho de utilizarlos.—Modo de ejercitarlo y dentro de qué plazos.—Formación del inventario y situación de la herencia durante ella.—Facultades y obligaciones del administrador.—Efectos del derecho de deliberar y del beneficio de inventario.

149. Partición de la herencia.—Personas incapaces para pedirla y practicarla ó aprobarla, y representación de las mismas.—Cuándo es necesaria la aprobación judicial, y efectos de ésta.—Personas que la pueden hacer.—Operaciones que comprende.—Inventario, avalúo, liquidación y reglas referentes á cada uno.

150. Colación de bienes.—Principio general respecto á la obligación de colacionar, y casos en que no existe.—Personas que tienen esta obligación y bienes sujetos á ella.—Efectos de la colación con respecto á los bienes del donatario, á los coherederos y á los frutos.

151. Reglas relativas á la formación de haberes de los herederos en la partición.—Adjudicaciones: cómo deben hacerse.—Efectos de la partición.—Rescisión: causas que dan lugar á ella y efectos que produce.—Pago de los derechos hereditarios.—Extinción de las cargas

reales perpetuas que afectan á la herencia.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

152. Concepto y caracteres del Derecho internacional privado.—Oficios y sanción del mismo.

153. Exposición y crítica de las teorías ó sistemas principales relativas al fundamento del Derecho internacional privado.

154. Fuentes del Derecho internacional privado: su naturaleza.—Leyes nacionales.—Tratados internacionales.—Jurisprudencia.—Derecho científico.—Eficacia de cada una.—La codificación del Derecho internacional privado.

155. Aplicación de la ley extranjera.—Cuestión acerca del conocimiento y prueba de la misma.—Límites por razón de orden público internacional.

156. Sujeto del Derecho internacional privado.—El extranjero y su condición jurídica.—Obligaciones y derechos internacionales de los extranjeros.—Condición de la persona jurídica en el Derecho internacional.

157. La nacionalidad y la ciudadanía.—Doctrinas del Derecho internacional acerca del origen y fundamento de la nacionalidad, y de su adquisición, conservación, pérdida y recuperación.

158. Doctrinas del Derecho internacional acerca de la nacionalidad de la mujer casada y del hijo de familia.—Medios por los que se pierde y recupera.

159. La naturalización, clases, condiciones y efectos.—Doctrina legal española.

160. La personalidad y la capacidad civil en el Derecho internacional.—Estatuto personal: evolución del mismo.—Legislación española referente al estado y capacidad civil de los extranjeros.

161. La ausencia en el Derecho internacional privado.—Ley que debe regular las relaciones jurídicas, personales y patrimoniales del ausente.—Ley y Tribunal competente para declarar la ausencia y la presunción de muerte del ausente.

162. El Estatuto real: su fundamento y variaciones que ha sufrido.—Importancia de la división de las cosas en muebles é inmuebles para el Derecho internacional privado.—Criterios principales de los tratadistas y de las legislaciones acerca de la ley que debe regir unas y otras.—Legislación española.

163. Ley reguladora del dominio y de sus limitaciones.—Ley que debe regir la posesión, el usufructo y las servidumbres.

164. Doctrinas del Derecho internacional privado acerca de la ley que debe aplicarse á la determinación de la naturaleza del derecho real de hipoteca y á la capacidad de las personas y de las cosas como elementos del mismo.—Hipoteca convencional.

165. Ley aplicable á las hipotecas legales.—Principio á favor de la territorial.—Ley reguladora de la hipoteca á favor de la mujer casada.—Constitución de la hipoteca.—¿Debe admitirse algún medio que no se halle establecido por la legislación del país en que estén los bienes?—Ley aplicable á los efectos y á la extinción de la hipoteca.

166. Procedimiento para obtener la inscripción de la hipoteca que se deriva de la ley extranjera.—Hipoteca legal atribuida al Estado, Corporaciones, etc.—¿Puede tener autoridad extraterritorial la ley que la establece?

167. Adquisición y pérdida del dominio y de los derechos reales.—Ley aplicable á los mismos.—Consideración especial de la prescripción,

168. Forma y solemnidades de los actos jurídicos en el Derecho internacional privado.—Estatuto formal.—Ley aplicable á la forma de los contratos y á los actos de última voluntad.

169. Eficacia internacional de las obligaciones no convencionales.—Ley que debe regir los efectos de las obligaciones convencionales.—Doctrina acerca de la perfección de los contratos.

170. Eficacia jurídica extraterritorial de los contratos.—Ley que debe regir su cumplimiento.

171. El matrimonio en el Derecho internacional privado.—Ley que debe regir sus efectos civiles.—Autoridad marital. Capacidad de la mujer casada.—Legislación española.

172. Ley que debe regir los contratos sobre bienes con ocasión del matrimonio.—Sentido de la legislación.—Opiniones de los tratadistas.

173. La patria potestad en el Derecho internacional privado.—Ley que debe regir sus efectos en cuanto á las personas y bienes de los hijos.—Legislaciones que no reconocen al padre el usufructo en los bienes del hijo.—Ley aplicable á la extinción de la patria potestad.

174. Ley que debe regir las sucesiones.—Importancia de esta materia.—Ley aplicable á la capacidad para testar y para suceder por testamento ó sin él.—Ley reguladora de las condiciones de los testamentos.

175. Ley aplicable al cumplimiento de las disposiciones del testamento y de las de la sucesión ab intestato.

176. Ley que debe regular la naturaleza de los actos mercantiles y la capacidad para ejercer el comercio.

177. Ley que debe regir la naturaleza de las sociedades mercantiles.

178. Consideración jurídica de los buques en el Derecho internacional.—Ley aplicable á su enajenación y gravamen.

179. La hipoteca naval en el Derecho internacional privado.—Ley aplicable á la capacidad de los buques para ser hipotecados y á los efectos de la hipoteca.

DERECHO ADMINISTRATIVO Y LEGISLACIÓN DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES

1. Concepto y fuentes del Derecho administrativo.—Leyes.—Reglamentos.—Reales decretos.—Reales órdenes.—Valor de cada una de estas fuentes.

2. Naturaleza y caracteres de la Administración pública.—Sus potestades.—Potestad reglamentaria, imperativa, ejecutiva y jurisdiccional.—Formas de ejercicio y límites de las mismas.

3. División administrativa del territorio.—Términos provinciales y municipales.—Supresión y agregación de los términos municipales.—Efectos que produce para el Registro de la Propiedad.

4. Jerarquía administrativa.—Funcionarios administrativos.

5. Administración central: su organización.—Consejo de Estado.

6. Organización administrativa provincial y municipal.—Asociaciones y comunidades de Ayuntamientos.

7. Beneficencia particular.—Instituciones que tienen esta consideración, y cuándo la pierden.—Protectorado.—Autoridades que le ejercen.—Patronazgo.—Quién le ejerce.—Atribuciones, obligaciones y derecho de los patronos.

8. Bienes del Estado: sus clases y naturaleza jurídica.—Atribuciones de la Administración respecto de ellos.—Enajenación de bienes del Estado: principio general.

9. Vías de comunicación terrestre.—Caminos ordinarios, ferrocarriles y tran-

vías.—Procedimientos para su construcción y explotación.—Concesiones administrativas.—Beneficios que concede.—Caducidad de las concesiones administrativas de ferrocarriles y su reversión al Estado.

10. Aguas públicas.—Funciones de la Administración respecto de ellas.—Aguas marítimas.—Concesiones de aprovechamientos en la zona marítima ó terrestre. Aguas terrestres.—Concesiones administrativas de su aprovechamiento: quién las otorga, y condiciones generales de su concesión.—Expediente administrativo para obtenerlas.—Competencia de los Tribunales ordinarios y administrativos en materia de aguas.—Competencia de los Jurados de riego.

11. Minas.—Funciones de la Administración en cuanto á la concesión y explotación de las substancias minerales.—Formalidades del expediente administrativo para la concesión.—Competencia de la jurisdicción administrativa y ordinaria en materia de minas.

12. Montes públicos: sus clases.—Funciones de la Administración respecto de ellos.—Aprovechamiento de los montes: formas de concesión y condiciones de las mismas.—Administración de los montes públicos.—Formalidades para el deslinde de los montes públicos.

13. Bienes patrimoniales del Estado. Bienes mostrencos y baldíos.—Edificios del Estado: formalidades para su enajenación.—Bienes del Real Patrimonio.

14. Bienes desamortizados.—Cuáles pertenecen al Estado y cuáles á las Corporaciones civiles.—Bienes exceptuados de la desamortización.—Declaración de venta de los bienes desamortizados.—Forma y condiciones de la enajenación.—Derechos del Estado para hacer efectivo el precio.—Competencia para el conocimiento y resolución de las cuestiones á que dé lugar la enajenación de estos bienes.

15. Medios económicos del Estado.—Consideración especial de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Disposiciones por que se rige.—Procedimiento para su aplicación según que esté ó no aprobado el avance catastral.—Cartillas evaluatorias.—Amillaramientos.—Disposiciones relativas á su formación y rectificación.—Certificaciones con relación á los amillaramientos: sus requisitos é importancia para algunas operaciones del Registro de la propiedad y para la liquidación del impuesto de derechos reales.

16. El catastro en España: precedentes: su objeto y extensión según la ley del catastro: crítica.—Avance catastral y catastro parcelario.—Procedimiento para su formación y conservación.—Deslindes. Aplicaciones legales del catastro.—Crítica de los efectos jurídicos que la ley le atribuye.—Relación del catastro y del Registro fiscal con el Registro de la propiedad.

17. Propiedad de las provincias y de los Municipios.—Bienes que la forman y carácter de cada uno.—Requisitos para la enajenación de los que no sean de aprovechamiento común.—Concesiones de aprovechamiento de bienes comunales.

18. Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Doctrina de la Constitución respecto de este punto.—Expediente de expropiación.—Trámites ó períodos fundamentales del mismo, y reglas relativas á cada uno.—Recuperación de la finca ó de parcelas por sus antiguos dueños.—Reglas especiales referentes á la expropiación por reformas de pobla-

ciones y por necesidades del ramo de Guerra...

19. Prescripción de créditos y reclamos a favor y en contra de la Hacienda pública. — Privilegios de esta en suario, al embargo de sus bienes. — Preferencia de los créditos a favor de la Hacienda. — Procedimiento administrativo contra los deudores de la Hacienda. — Legitimación y trámite. — Efectos que cada uno produce.

20. Obras públicas. — Reglas relativas a su determinación, construcción y explotación. — Concesiones administrativas de obras públicas. — Forma y condiciones de las mismas, según sus clases.

21. Contratos administrativos: sus clases. — Doctrina legal especial relativa a los elementos, requisitos, forma, efectos y extinción de los contratos de obras y servicios públicos. — Nulidad de los mismos. — Contratos administrativos provinciales y municipales.

22. Procedimiento administrativo en general. — Trámites principales de la vía gubernativa.

23. Naturaleza y condiciones de la materia contencioso-administrativa. — Jurisdicción contencioso-administrativa.

24. Concepto y naturaleza del impuesto de derechos reales. — Antecedentes del mismo. — Crítica desde el punto de vista económico, financiero y jurídico.

25. Fuentes del impuesto de derechos reales y territorio en que se aplica. — Ley de 2 de Abril de 1806. — Modificaciones introducidas en ella por las de 31 de Diciembre de 1905 y 29 del mismo mes de 1910. — Reglamento de 10 de Abril del corriente año. — Reglas para aplicar la excepción a los bienes radicantes en las Provincias Vascongadas y Navarra.

26. Actos sujetos al impuesto con relación a bienes inmuebles.

27. Actos sujetos al impuesto con relación a bienes muebles.

28. Actos sujetos al impuesto con relación a bienes inmuebles o muebles.

29. Actos exentos del impuesto de derechos reales. — Disposiciones del reglamento vigente en esta materia.

30. Impuesto sobre las transmisiones de bienes inmuebles o derechos reales a título oneroso. — Actos que se consisten en la transmisión. — Tipo de gravamen, y persona obligada a satisfacerlo. — Base liquidable y reglas para liquidar.

31. Impuesto sobre las compraventas de bienes inmuebles con cláusula de retrocesión, y quién debe satisfacerla. — Base y modo de liquidar. — Impuesto sobre los actos de transmisión de bienes muebles. — Idem sobre la adquisición de terrenos, hecha por los Ayuntamientos y provincias, con destino a vías públicas.

32. Impuesto sobre las permutas. — Base liquidable, según los casos. — Permutas exceptuadas.

33. Impuesto sobre los derechos reales en los bienes inmuebles. — Actos que contribuyen; tarifa aplicable a cada uno; persona obligada al pago, y base liquidable. — Reglas para la liquidación de los censos, ferros y demás cargas análogas. — Censos procedentes del Estado.

34. Impuesto sobre el derecho real de hipotecas: conceptos contributivos y tarifa aplicable a cada uno; base para la liquidación y persona obligada al pago. — Impuesto sobre el derecho de intereses.

35. Impuesto sobre las pensiones según la clase de éstas: actos que tributan. — Capitalización de las pensiones. — Modo de liquidarlas y quién debe satisfacer el impuesto.

36. Impuesto sobre los contratos de arrendamiento y aprovechamientos: actos sujetos a él; reglas para liquidarlos: según sus clases; quién debe abonarlos. — Arrendamiento de minas y aprovechamientos forestales.

37. Impuesto sobre los préstamos personales y títulos de reconocimiento de deudas y cuentas de créditos. — Impuesto sobre la constitución y cancelación de fianzas. — Conceptos que tributan: tipo de gravamen; bases para liquidar y personas obligadas al pago en cada uno de ellos.

38. Impuesto sobre las anotaciones preventivas de embargo, secuestro ó prohibición de enajenar, y sobre las transacciones de bienes ó derechos litigiosos. — Actos por que cada uno tributa; bases para liquidarlas y tarifas aplicables a cada uno, y quién debe satisfacerlo.

39. Impuesto sobre los contratos de ejecución de obras y de suministros. — Actos que tributan en cada uno; base para liquidar; tipo de gravamen y quién debe satisfacerlo. — Contratos de obras exceptuados del impuesto.

40. Impuesto sobre las Sociedades; Sociedades ó Asociaciones que tributan y por qué concepto; tipo de gravamen de cada uno y reglas para liquidarlo. — Tributación de las obligaciones emitidas por las Sociedades, según sean ó no mercantiles. — Personas obligadas al pago del impuesto sobre las Sociedades en cada uno de los actos por que tributan.

41. Impuesto sobre las dotes y aportaciones de los cónyuges al matrimonio y sobre las adjudicaciones en pago de las mismas ó por otros conceptos; actos que tributan y tarifa aplicable a cada uno; base y reglas para liquidar y persona que debe satisfacerlo.

42. Impuesto sobre las transmisiones de bienes a título de herencia ó legado. — Escala y tipos aplicables en cada grado de parentesco. — Idem a los extraños, y cuándo tienen este concepto. — Base para liquidar y cargas deducibles.

43. Reglas relativas al modo de satisfacer el impuesto sobre las herencias ó legados cuando fuesen condiccionales ó hubiere herederos anátimos ó con la obligación de reservar bienes a favor de parientes colaterales.

44. Impuesto sobre las donaciones; actos que se estiman como donación a los efectos del impuesto; base y reglas para liquidarlo.

45. Impuesto sobre los fideicomisos y transmisión de bienes pertenecientes a mayorazgos, Patronatos, Capellanías ó Memorias; actos que contribuyen y tipo de gravamen en cada uno; base y reglas para liquidarlo y personas que deben satisfacerlos.

46. Impuesto sobre las adquisiciones de bienes a favor de los establecimientos de beneficencia é instrucción de carácter público y particular, ó destinados a la fundación de los mismos; reglas relativas a él.

47. Impuesto sobre las informaciones de posesión y de dominio; cuándo están exceptuadas; reglas para liquidarlo.

48. Impuesto sobre las concesiones administrativas y sobre las adquisiciones de terreno para las mismas; tipo de gravamen y base para liquidarlo.

49. Reglas generales para la liquidación y ejecución del impuesto.

50. Comprobación de valores; cuándo es obligatoria y cuándo potestativa. — Medios ordinarios y extraordinarios de comprobación y cuándo procede aplicar unos ú otros. — Reglas relativas a la comprobación ordinaria.

51. Comprobación extraordinaria de valores; reglas relativas al procedimiento de peritos y tasación de los bienes y obligaciones del liquidador y intereses del contribuyente según se termina en el plazo reglamentario; ítem otros.

52. Expediente de comprobación de valores; tramitación y resolución; recursos contra ésta. — Responsabilidad del liquidador si no le emplea ó termina dentro del plazo legal. — Prescripción de la acción para la comprobación de valores. — Plazos para la presentación de documentos a la liquidación del impuesto; prórroga de los mismos. — Responsabilidad del contribuyente por la falta de presentación.

54. Liquidaciones provisionales y definitivas, parciales y totales. — Cuándo procede cada una; requisitos y reglas para practicarlas y efectos que produce.

55. Liquidación y pago del impuesto: reglas relativas a cada uno. — Responsabilidad por falta de pago en el plazo reglamentario. — Responsabilidad de los bienes al pago del impuesto.

56. Revisión de las liquidaciones de las declaraciones de exención y de los expedientes de comprobación: cuándo procede. — Autoridad competente para verificarla. — Trámites y efectos de la revisión. — Prescripción de la acción administrativa para reclamar el impuesto.

57. Organización administrativa del impuesto. — Autoridades y organismos centrales y provinciales encargados de su gestión y competencia de cada uno.

58. Oficinas liquidadoras del impuesto en los partidos: libros que deben llevar y archivos de las mismas. — Atribuciones y deberes de los Registradores de la propiedad como encargados de ellas. — Modo de hacer efectiva la responsabilidad en que incurran. — Honorarios de los liquidadores y modo de hacerlos efectivos.

59. Investigación é inspección del impuesto de Derechos reales: a quién corresponde. — Denuncias y sus trámites. — Deberes y atribuciones de los Registradores de la propiedad como liquidadores del impuesto en cuanto a la investigación. — Investigación técnica.

60. Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas. — Entidades a quienes afecta y bienes exceptuados de él. — Oficinas competentes para liquidar y reglas principales relativas al régimen de este impuesto; crítica.

LEGISLACIÓN NOTARIAL

1.º Concepto de la fe pública: su fundamento y necesidad: especies. — Naturaleza de la fe notarial.

2.º Concepto legal del Notario. — Naturaleza y carácter del cargo de Notario. Límites de sus funciones en los órdenes legislativo, ejecutivo y judicial. — Funcionarios distintos del Notario que ejercen la fe pública, é intervención de los mismos en actos que se han de hacer constar en el Registro de la propiedad.

3.º El Notariado como institución. — Fazca principal de su historia. — Sistemas de organización. — ¿Sería conveniente refundir en una sola institución la fe pública notarial y el Registro de la propiedad? — Organización del Notariado en España. — Fuentes fundamentales de su legislación.

4.º Incapacidades é incompatibilidades para ejercer el cargo de Notario. — Incapacidades é incompatibilidades para prestar su ministerio en determinados casos. — Límites de la fe notarial por razón del territorio: principio general: excepciones. — Prohibiciones a los Notarios.

5.ª Concepto del instrumento público y su diferencia del documento auténtico. Elementos: caracteres y requisitos del instrumento público.

6.ª Sujeto del instrumento público.—Sujeto, parte y otorgante en el instrumento público.—Capacidad para ser sujeto del instrumento público.—Medios que el Notario tiene para conocerla y apreciarla.—La cédula personal como medio normal.—Conocimiento personal del Notario y de los testigos.—Eficacia de cada uno de estos elementos.

7.ª Modo de hacer constar en el instrumento público la capacidad de los otorgantes.—Valor legal de la afirmación del Notario.—¿Deben apreciar y juzgar también los testigos esta capacidad?—Fundamento de la opinión que se sostenga.

8.ª Personas incapaces para ser sujetos del instrumento público.—La representación legal como modo de suplirla.—Representación del menor sujeto á patria potestad, de la mujer casada, de las personas en tutela y del ausente en los instrumentos públicos.—Modo de acreditar la representación de cada uno.

9.ª Representación del concursado y quebrado en los instrumentos públicos: cómo se acredita.—Representación de la herencia: á quiénes corresponde según la clase de sucesión y estado de la herencia: modo de acreditarla.

10.ª Representación del Estado, la Provincia y el Municipio, establecimientos de instrucción y beneficencia en los instrumentos públicos: modo de acreditarla.

11.ª Representación de la Iglesia y de las Comunidades religiosas en los instrumentos públicos: modo de acreditarla.

12.ª Identificación de la personalidad de los otorgantes.—Medios establecidos por la ley para verificarla en los instrumentos públicos y *mortis causa*.—Valor de la fe de conocimiento dada por el Notario del otorgante.—Criterio respecto de los demás medios de identificación que establece la ley del Notariado y el Código civil.

13.ª Objeto del instrumento público: sus condiciones.—Cosas que no pueden ser objeto de él.—Actes jurídicos que pueden ser materia del instrumento público.

14.ª Causa del instrumento público.—Deberes del Notario cuando se requiera su ministerio para autorizar actes ó contratos simulados ó contrarios á la moral ó á las leyes.

15.ª División de los instrumentos públicos.—Escritura matriz.—Actes.—Concepto legal de una y otras y diferencia por razón del contenido.

16.ª Forma de la escritura matriz.—Partes de que se compone.—Comparecencia: su objeto: modo de extenderla.—Exposición: importancia que tiene en los instrumentos sujetos á Registro.

17.ª Estipulaciones: su importancia y reglas referentes á ellas.—Reservas y advertencias legales: su objeto: cómo deben hacerse y efectos de su omisión.—Otorgamiento.—Deberes del Notario en este punto.—Autorización.—Reglas relativas á la firma de los otorgantes y testigos.—Unidad de acto.

18.ª Actas notariales: partes de que constan: requisitos de cada una.—Clases de actas y reglas relativas á cada especie. Redacción de los instrumentos; deberes del Notario en este punto.—Lenguaje y estilo de los instrumentos públicos.

19.ª Testigos en los instrumentos públicos: su misión en los instrumentos inter vivos y *mortis causa*: número y cualidades en unos y otros.—Deberes y atribuciones de los testigos.

20. Copias de los instrumentos: concepto legal de las primeras y segundas ó posteriores copias.—Quiénes tienen derecho á obtenerlas, según se trate de contratos ó de testamentos.—Reglas para la expedición de las primeras y segundas copias.—Requisitos de unas y otras.

21. El protocolo: defnición legal: carácter del protocolo: especies.—Reglas relativas á la formación y conservación. Archivos de protocolos.

22. Protocolizaciones: su objeto y efectos que producen.—Reglas especiales relativas á la protocolización de particiones.—Protocolización de documentos privados.—Efectos que producen las protocolizaciones.

23. Testimonios notariales: sus clases. Testimonios de legitimidad de firmas.—Legalizaciones.—Valor de unos y de otros.

24. Nulidad y falsedad de los instrumentos públicos: causas de una y otra: quién las declara: efectos que produce.—Responsabilidad del Notario en uno y otro caso.

25. Valor probatorio de los instrumentos públicos: extremos á que se extiende.—Efectos que producen para los interesados y para tercero.

26. Redacción de los instrumentos públicos sujetos á Registro.—Instrucción de 9 de Noviembre de 1874.—Reglas relativas á la designación de los otorgantes, descripción de las fincas, superficie, valor, gravamen, títulos de adquisición ó inscripción en el Registro.—De dónde ha de tomar el Notario estos datos.

27. Requisitos especiales de las escrituras de enajenación de bienes inmuebles en general y de los bienes de menores ó incapacitados.

28. Escrituras de enajenación de bienes nacionales.—Idem de los demás bienes del Estado, Provincia ó Municipio.

29. Requisitos especiales de las escrituras de constitución y redención de censos en general y de los censos del Estado y corporaciones civiles.

30. Requisitos especiales de las escrituras de constitución de hipoteca en general y conforme á la ley de 21 de Abril.

31. Reglas especiales de las escrituras de hipoteca por cuentas corrientes y para garantizar títulos transmisibles por endoso y al portador.

32. Escrituras de enajenación de crédito hipotecario.—Requisitos que deben contener.—Escrituras otorgadas por el Banco Hipotecario.

33. Requisitos de las escrituras de constitución de dote en que existan bienes inmuebles ó derechos reales en cada una de sus especies.—Escrituras de enajenación de bienes sujetos á hipoteca dotal.

34. Escrituras de constitución de hipoteca por razón de peculio.—Escritura de enajenación de bienes inmuebles reservables.

35. Escritura de poder para realizar actos sujetos á inscripción en el Registro: modo de acreditar en ella la representación.

36. Requisitos de las escrituras para cancelar inscripciones y anotaciones preventivas hechas en el Registro de la propiedad.

37. Reglas especiales relativas á las escrituras de fundación de carácter civil.

38. Escrituras de obras y servicios públicos.—Requisitos especiales de las mismas.

39. Escrituras que deben inscribirse en el Registro mercantil.—Escrituras de constitución y modificación de sociedades mercantiles.

40. Escritura de venta de buques: requisitos especiales.

41. Escritura de hipoteca naval: reglas especiales de ella.

42. Requisitos de las actas de subasta extrajudicial de enajenación ó arrendamiento de bienes inmuebles inscribibles en el Registro de la propiedad.

43. Requisitos de las actas de subasta para obras ó servicios públicos.

44. Notificaciones notariales.—Reglas para practicarlas: efectos que producen. Notificaciones notariales relacionadas con el Registro de la propiedad.

45. Timbre en que deben extenderse los instrumentos públicos.

DERECHO MERCANTIL

1.ª Naturaleza del comercio como hecho económico y jurídico.—La industria mercantil.—El Derecho mercantil: sus caracteres.—Necesidad de conocerle íntegramente los Registradores de la propiedad.

2.ª La relación jurídico-mercantil: sus elementos.—¿Exige un derecho propio y especial, ó puede regularse por el Derecho común?

3.ª Fuentes del Derecho mercantil en general.—La ley: los usos ó prácticas mercantiles.—¿Debe admitirse alguna más con carácter principal ó supletorio? Fuentes del Derecho mercantil español. Examen del artículo 2.º del Código de Comercio.

4.ª Código de Comercio y leyes mercantiles vigentes en España.—Estructura y plan del primero.—Reformas principales que introdujo en el Derecho anterior á él.—Leyes y disposiciones mercantiles posteriores al Código.—Reglamento del Registro mercantil.

5.ª Sujeto de la relación jurídico-mercantil.—Concepto legal del comerciante: especies.—Condiciones de capacidad para ejercer el comercio la persona individual: incapacidades.—Modo de suplirla del menor de veintiún años y dementes: efectos que produce el comercio ejercido por sus representantes.

6.ª Modo de suplir la incapacidad de la mujer casada para el ejercicio del comercio.—Licencia ó autorización marital: cuándo es necesaria y modo de concederla.—Efectos del comercio ejercido por la mujer casada con y sin licencia de su marido.—Responsabilidad de los bienes de los cónyuges y de la sociedad conyugal por razón de aquél en cada caso.—Convalidación de los actos mercantiles realizados por la mujer casada sin autorización marital.—Revocación de la autorización: sus requisitos: efectos que produce.

7.ª Incompatibilidades para el ejercicio del comercio.—Efectos de los actos realizados por las personas en quienes exista alguna incompatibilidad.

8.ª Condiciones de capacidad para ejercer el comercio la persona colectiva.—Efectos que produce para los socios y para tercero los actos mercantiles realizados sin dichas condiciones.—Capacidad para el ejercicio del comercio, de los extranjeros y de las sociedades constituidas en el extranjero.

9.ª Obligaciones y derechos derivados del estado de comerciante.—Contabilidad mercantil.—Sistemas en cuanto al modo de llevarla y criterio de la legislación española.—Libros obligatorios y potestativos de los comerciantes: sus requisitos: fuerza probatoria de los mismos; otros efectos de la contabilidad mercantil.

10. Registro mercantil: su origen, importancia y necesidad; sus caracteres pa-

bilidad del Registro mercantil; manifestaciones de libros y certificaciones: autenticidad.—Establecimiento del Registro mercantil.

11. Organización del Registro mercantil.—Libros principales ó secciones de que consta: requisitos de los libros.—Asientos del Registro mercantil.—Asientos de presentación: sus requisitos y efectos.

12. Inscripción en el Registro mercantil: sus clases.—Inscripción de los comerciantes particulares: su carácter; actos que deben constar en ella; circunstancias de la inscripción.

13. Inscripción de las sociedades: actos de las mismas sujetos á inscripción: circunstancias que deben contener.—Título ó documentos para practicar las inscripciones en el Registro mercantil: circunstancias que deben contener y modo de suplir las que se omitan.

14. Efectos de la inscripción de los comerciantes particulares en el Registro mercantil.—Idem de la de sociedades.—Cancelación de los asientos del Registro mercantil.

15. Libros del Registro mercantil, además de los principales.—Índices del Registro mercantil.—Logajos del Registro mercantil.—Días y horas en que debe estar abierto el Registro mercantil.—Estatística mercantil.—Funcionarios encargados del Registro mercantil: sus obligaciones y derechos.

16. Agentes mediadores del comercio: sus clases: condiciones de capacidad de cada uno: obligaciones y derechos de los mismos.

17. Objeto de la relación jurídico-mercantil: su naturaleza y caracteres.—Cosas que no pueden ser objeto de comercio.—Naturaleza jurídica de los buques.

18. Reglas especiales relativas á la transmisión y gravamen de los buques.—Registro de buques.—Actos y circunstancias que se han de hacer constar en la inscripción: documentos para practicarla: efectos de la inscripción de los buques en el Registro mercantil.

19. Acto de la relación jurídico-mercantil: su naturaleza: crítica del párrafo 2.º del artículo 2.º del Código de Comercio.—Clasificación de los actos mercantiles.—Naturaleza de la obligación mercantil.

20. Contratos mercantiles.—Doctrina jurídica especial relativa á su naturaleza, elementos, requisitos, generación y perfección de los mismos.

21. Cumplimiento del contrato mercantil.—El pago y sus formas especiales. Efectos de la mora, el dolo, la culpa, el caso fortuito y la fuerza mayor en los contratos mercantiles.—Interpretación de los contratos mercantiles.—Diferencias del derecho común en cada uno de los extremos.

22. Nulidad y rescisión de los contratos mercantiles.—Diferencias del Derecho común.—Extinción de los contratos mercantiles.—Particularidades del Derecho mercantil acerca de cada uno de los modos de extinguirse aquéllos.

23. Lugares de contratación mercantil.—Efectos de los contratos celebrados en ellos.—Consideración especial de las Bolsas de Comercio.

24. Clasificación legal de los contratos mercantiles: crítica.—Contrato de sociedad mercantil y diferencia del de sociedad civil.—Constitución de las sociedades mercantiles.

25. Sociedad colectiva.—Sociedad en comandita.—Doctrina relativa á la constitución, administración, efectos, extinción y liquidación de cada una.

26. Sociedad anónima.—Naturaleza de las acciones.—Constitución, administración, efectos, extinción y liquidación de las sociedades anónimas.

27. Compañías de crédito y Bancos de emisión y descuento.—Operaciones que realizan y restricciones impuestas por la ley.

28. Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Reglas para la emisión de obligaciones.—Disposiciones para garantizar el derecho de los acreedores en los casos de moralidad y de transferencia, fusión y caducidad de la concesión.

29. Compañías ó Bancos de crédito territorial.—Reglas para los préstamos y omisiones de cédulas hipotecarias y obligaciones especiales.—Garantías de los tenedores de dichas cédulas y obligaciones.

30. Bancos y Sociedades agrícolas: objeto de sus operaciones.—Restricciones impuestas por la Ley.—Derechos del portador de los pagarés.

31. Comisión mercantil.—Diferencias que la separan del contrato de mandato. Efectos del contrato de comisión.—Prohibiciones impuestas por la Ley al comisionista.

32. Préstamo mercantil.—Circunstancias necesarias para reputarse como tal. Efectos de la morosidad.—Disposiciones especiales respecto á los préstamos con garantías de efectos ó valores públicos.

33. Compraventa mercantil.—¿Puede tener este carácter la de bienes raíces?—Efectos del incumplimiento del contrato de compraventa.—Transferencias de créditos no endosables.

34. Contrato mercantil de transporte terrestre.—Carácter ó importancia de la carta de porte.—Responsabilidad del porteador por retraso y por daños ó averías.

35. Contrato de seguro.—Cuándo se reputa mercantil.—Requisitos de la póliza.—Reglas relativas á los contratos de seguros contra incendios, sobre la vida y de transporte.

36. Inspección de las Sociedades de Seguro: su objeto; organización.—Disposiciones principales de la Ley y Reglamento sobre esta materia.

37. Contrato de cambio: formas principales del mismo.—Letra de cambio: personas que intervienen en ella: formas de expedición.—Efectos de la letra de cambio.—Protesto, clases y efectos.—Transmisión de la letra de cambio.

38. Libranzas, vales, pagarés á la orden y cheques.—Efectos al portador.—Cartas-órdenes de crédito.—Objeto de cada uno de estos documentos.—Derechos y obligaciones que producen.

39. Comercio marítimo.—Personas que intervienen en él.—Condiciones de capacidad de cada uno: obligaciones y derechos de las mismas.

40. Contratos del comercio marítimo. Su enumeración.—Contratos de fletamento, préstamo á la gruesa y seguro marítimo.—Forma y efectos de cada uno.

41. Contrato de hipoteca naval: su naturaleza.—Elementos.—Personas que pueden celebrar este contrato y condiciones de capacidad.—Capacidad de los buques para ser objeto de este contrato. Extensión de la hipoteca naval.—Hipoteca del buque en construcción.

42. Celebración del contrato de hipoteca naval: sus requisitos: efectos que produce y causas de extinción de este contrato.

43. Inscripción de la hipoteca naval. Título para practicarla y circunstancias que una y otro han de expresar.—Efec-

tos de la inscripción de hipoteca naval. Modo de hacer efectivo el crédito hipotecario.—Cancelación de la inscripción de hipoteca naval.—Anotación del crédito refaccionario sobre los buques.—Forma y efectos que produce.

44. Suspensión de pagos.—Su diferencia de la quiebra y efectos que produce. Quiebras: su concepto y clases.—Causas que dan lugar á cada una.

45. Declaración de quiebra: efectos que produce, según la clase de aquélla.

46. Convenio del quebrado con los acreedores.—Quiénes pueden celebrarle: clases de convenio: sus requisitos y efectos que produce.

47. Derecho de los acreedores en la quiebra.—Graduación de sus créditos.—Rehabilitación del quebrado.

48. Reglas generales relativas á la quiebra de las Sociedades mercantiles.

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

1.ª El Derecho procesal y el judicial: sus caracteres.—Fuentes del Derecho procesal.

2.ª Concepto de la jurisdicción: sus clases.—La jurisdicción ordinaria: sus caracteres.—Organización y atribuciones de los Jueces y Tribunales que la componen.—Carácter del Tribunal Supremo.

3.ª Jurisdicciones especiales.—Atribuciones de los Jueces y Tribunales de cada una.

4.ª Idea de la competencia judicial.—Reglas para determinarla en materia civil.

5.ª Actuaciones judiciales: sus requisitos y efectos que produce la omisión de los mismos.

6.ª Resoluciones judiciales: sus clases: requisitos de cada una: forma y modo de dictarlas.

7.ª Recursos ordinarios contra las resoluciones judiciales.—Plazos en que deben interponerse y efectos de la interposición: tramitación.

8.ª Juicio en general: división de los juicios según la ley de Enjuiciamiento Civil: crítica.

9.ª Juicios declarativos: sus clases y reglas para determinar cada una.—Diligencias preliminares ó preparatorias de los mismos.—Acto de conciliación: efectos que produce.

10. Juicio ordinario de mayor cuantía.—Trámites fundamentales del mismo.

11. Juicios verbales y de menor cuantía.—Diferencias en el procedimiento con relación al juicio ordinario.

12. De las excepciones: clases y efectos.—De la reconvencción.—Desistimiento de la demanda: efectos que produce.

13. De los incidentes: sus clases y efectos de cada uno: tramitación.

14. Juicios en rebeldía: efectos de la declaración de rebeldía.—Comparecencia del rebelde y efectos que produce.—Sentencias en rebeldía: requisitos y efectos. Audiencia contra las sentencias en rebeldía: sus requisitos y efectos.

15. Juicios de árbitros y de amigables componedores.—Número, competencia y capacidad de los árbitros y de los amigables componedores.—Formalidades para el nombramiento de unos y otros.—Reglas principales de tramitación de estos juicios.—Requisitos y efectos de las sentencias dictadas en ellos.—Recursos contra ellas.

16. Ejecución de sentencias dictadas por Tribunales españoles.—Cuándo pueden ejecutarse y reglas relativas según la declaración de la sentencia.

17. Reglas para la ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros: cuándo procede su ejecución en

España.—Naciones con las que se han celebrado tratados.

18. Juicio abintestato: períodos en que se divide y objeto de cada uno.—Declaración de herederos abintestato: modo de obtenerla y efectos que produce.—Forma de la declaración.

19. Administración del abintestato.—Disposiciones relativas al nombramiento, cualidades, atribuciones y deberes del Administrador.—Cuándo, y con qué requisitos podrá enajenar los bienes inventariados.

20. Juicio de testamentaria: sus clases y quién puede promoverla.—Trámites principales del juicio voluntario: formalidades del inventario: nombramiento, cualidades y atribuciones de los contadores y peritos.—Aprobación de las operaciones de partición.—Efectos de la disconformidad de los interesados.—Administración de las testamentarias.

21. Adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas sin designación de nombres: naturaleza del procedimiento y reglas á que debe acomodarse.—Es aplicable al caso de que el testador llama á sus hijos sin designación de nombres?

22. Concurso de acreedores.—Cuándo y por qué causas se pueden impugnar los convenios sobre la quinta y espera y los celebrados por el concursado y los acreedores durante el concurso: efectos de dichos convenios.

23. Efectos de la declaración de concurso.—Atribuciones del Depositario-Administrador y de los Síndicos.—Formalidades para la enajenación de bienes y transacción de derechos.

24. Declaración de quiebra.—Atribuciones del Comisario: atribuciones de los Síndicos.—Formalidades para la enajenación de bienes y transacción de derechos.

25. Embargo preventivo: su objeto, requisitos y duración.—Aseguramiento de bienes litigiosos: resoluciones que pueden tomarse á este fin.—Requisitos y reglas de tramitación.

26. Juicio ejecutivo: su objeto.—Títulos que tienen aparejada ejecución.—Demanda ejecutiva: sus requisitos.

27. Trámites del juicio ejecutivo posteriores á la admisión de la demanda.—Reglas relativas al embargo.—Oposición del deudor: sus causas y tramitación.—Sentencia en el juicio ejecutivo: declaraciones que puede contener y objeto de cada una.

28. Reglas del procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo.

29. Procedimiento de apremio contra las Compañías de ferrocarriles.—Disposiciones especiales que lo regulan y modo de practicarlos.

30. Procedimiento de apremio en negocios de comercio.—Recursos contra las sentencias dictadas en este procedimiento.

31. Procedimiento para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de los delincuentes.—Cuándo y en qué forma puede decretarse el embargo de inmuebles en causa criminal.—Requisitos para su alzamiento y cancelación en el Registro.

32. Tercerías: sus clases.—Efectos que produce su interposición y trámites principales de las mismas.—Efectos de las sentencias dictadas en las tercerías.

33. Juicio de retracto: casos en que procede: término para interponer la demanda.—Tramitación.

34. Juicio de interdictos: su naturaleza: clases: tramitación de cada uno y declaraciones de las sentencias.

35. Recursos de casación en materia

civil: clases y casos en que procede cada uno.—Efectos de las sentencias dictadas en casación.

36. Recurso de revisión: naturaleza especial del mismo y casos en que procede.—Efectos que produce la sentencia de revisión respecto de los derechos inscritos adquiridos por virtud de la sentencia firme rescindida por aquella.

37. Actos de jurisdicción voluntaria.—Disposiciones generales referentes á los mismos.—Disposiciones especiales respecto de las informaciones para perpetua memoria.

38. Enajenación de bienes de menores é incapacitados.—Disposiciones que la regulan.—Pueden aplicarse todas á las provincias de régimen foral?

39. Trámites para elevar á escritura pública el testamento abierto que no se ha hecho ante Notario.—Procedimiento para la apertura y protocolización del testamento cerrado.—Trámites para la adverbación de testamentos en Aragón.

40. Deslinde y amojonamiento de fincas rústicas: modo de practicarlos y efectos que producen.

41. Apeos y prorrates de foros: su objeto y modo de practicarlos: efectos que producen.

42. Subastas voluntarias judiciales: requisitos para solicitarlas y forma en que se celebran.—Efectos que produce la posesión judicial dada en acto de jurisdicción voluntaria.

Madrid, 28 de Septiembre de 1911.—El Director general, P. A., El Subdirector, Carlos M. Bru.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

3.426.—Sociedad García y Compañía (Guadalajara), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Junio de 1911, que impone la obligación de extender los recibos para el cobro de las contribuciones é impuestos del Estado.

3.427.—Sociedad Francesa del Establecimiento Termal de Vichy (Barcelona) (*Boletín Oficial de la Propiedad Industrial* de 16 de Junio de 1911), referente á renovación solicitada por la Sociedad Vichy Catalán de una marca para distinguir aguas medicinales, número 17.583.

3.428.—El Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Junio de 1911, referente á propiedad de terrenos resultantes del derribo de murallas.

3.429.—D.^a Jacoba Aubert y sus hijos (Pontevedra), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 3 de Septiembre de 1911, por la que se deniega abono de derechos devengados por su esposo á virtud de reconocimiento como Arquitecto en el Teatro Rosalía Castro, de Vigo.

3.430.—D. Carlos Gava (Tarragona), contra acuerdo de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes de 16 de Mayo de 1911, por el que se le declaró cesante en el cargo de Peón-Guarda del Ayuntamiento de Tortosa.

3.431.—D. Leopoldo Dávalos (Valencia), Ayudante de Obras Públicas (jubilado), contra la Real orden expedida por el Mi-

nisterio de Fomento en 20 de Mayo de 1911, por la que se le deniega su solicitud de que los individuos del personal de Obras Públicas tengan derecho al abono de haberes pasivos durante su permanencia en expectación de destino ó en situación de supernumerarios.

3.432.—Excelentísimos Obispo y Cabildo Catedral de Gerona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Junio de 1911, recaída en expediente promovido por el Cabildo, sobre emisión de inscripciones de la Deuda pública en equivalencia de la Administración de Aniversarios fundados en aquella Iglesia, que fueron vendidos por el Estado, etc., etc.

3.433.—Compañía Electra Vasco-Montañesa (Santander), contra acuerdo del Tribunal gubernativo dictado en 1.º de Junio de 1911, sobre devolución de pesetas 29.725,19, satisfechas por el concepto de Contribución industrial.

3.434.—D. Francisco Cisneros (Cáceres), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 18 de Junio de 1911, sobre derecho á ser nombrado Profesor interino de la Cátedra de Caligrafía del Instituto de Cáceres.

3.435.—D. Pedro Guijarro, Arrendatario de Consumos de Cartagena, contra acuerdo del Tribunal gubernativo dictado en 17 de Agosto de 1911, referente á competencia del Ayuntamiento de Cartagena para ejecutar la sentencia de la Sala tercera de este Tribunal de 15 de Noviembre de 1909.

3.436.—Compañía General de Tabacos de Filipinas, contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones de 9 de Junio de 1911, sobre liquidación de la contribución de Utilidades, correspondiente á dicha Sociedad.

3.437.—D. Pascual Testor (Valencia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Junio de 1911, recaído en recurso de alzada, interpuesto por D. Miguel Sales, contra la constitución de la Diputación Provincial de Valencia el 2 de Mayo 1911.

3.438.—D. Antonio Garofa (Pontevedra), contra acuerdo de la Dirección General de Propiedades é Impuestos de 13 de Junio de 1911, sobre incidente reglamentario promovido por la Sociedad Yañez y Areder, en materia de Consumos.

3.439.—Compañía Singer (Madrid), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas dictado en 7 de Julio de 1911, sobre aforo de cubiertas de madera para máquinas de coser (Aduana de Huelva, expediente número 17/911).

3.440.—Compañía Singer (Madrid), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas dictado en 7 de Julio de 1911, sobre aforo de cubiertas de madera para máquinas de coser (expediente número 21/911).

3.441.—Compañía Singer (Madrid), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas dictado en 27 de Junio de 1911, sobre aforo de cubiertas de madera para máquinas de coser (expediente número 16/911).

3.442.—Compañía Singer (Madrid), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas dictado en 27 de Junio de 1911, sobre aforo de cubiertas de madera para máquinas de coser (expediente número 18/911).

3.443.—Compañía Singer (Madrid), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas dictado en 7 de Julio de 1911, sobre aforo de cubiertas de madera para

máquinas de coser (expediente número 19/911).

3444.—Compañía Singer (Madrid), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas dictado en 7 de Julio de 1911, sobre aforo de cubiertas de madera para máquinas de coser (expediente número 20/911).

3445.—D. Daniel Marcos Rodríguez (Orense), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 28 de Mayo de 1911, referente á suspensión de un año y un día de su cargo de Maestro en la Escuela de Moide, distrito de Carballino (Orense).

3446.—D. Ubaldo Berasáin Sandino (Coruña), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Octubre de 1911, por la que se dispone el decaimiento de las dos Estaciones radiotelegráficas concedidas en la Coruña y Ferrol.

3447.—D. Ignacio Portilla Echegarria (Santander), contra acuerdo del Tribunal gubernativo dictado en 18 de Mayo de 1911, recaído en expediente número 85/910, clasificación 4.678/910, sobre rectificación del aforo de una partida de matz.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 2 de Octubre de 1911.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales comunicadas por la Residencia General de Túnez á nuestro Consol general en dicha país, se ha desarrollado la epidemia de cólera en las poblaciones de la citada Residencia.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos y terrestres fronteras y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras. Capitán General de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en virtud de concurso de traslado, á D.^a Dolores Pastor y Martínez, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Lérida, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1911.—El Director general, E. Altamira. Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Extracto de la hoja de servicios de D.^a Dolores Pastor y Martínez.

Maestra de primera enseñanza superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Por Real orden de 19 de Abril de 1909, fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras, de Cádiz.

Por Real orden de 9 de Agosto siguiente, pasó, por concurso de traslado, á servir igual plaza en la Normal de Murcia.

Por Real orden de 9 de Mayo de 1910, fué nombrada, en comisión y á su instancia, Auxiliar de la Escuela Normal Superior de Maestras de Barcelona, reservándose los derechos que en aquella fecha tenía como Profesora numeraria.

Está en posesión del título profesional correspondiente.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el proyecto reformado de los caminos de acceso y de servicio del puerto de Motril, redactado en virtud de la autorización otorgada por V. S. al Ingeniero encargado del puerto y confirmada en 14 de Enero último por este Centro directivo:

Visto lo informado por la Jefatura de Obras Públicas de su digno cargo:

Considerando razonadas las modificaciones que se proponen para la ejecución de las obras del camino de servicio:

Considerando que no se alteran las del camino de acceso:

Considerando justificable el presupuesto adicional de contrata, que equivale á un aumento del 6 por 100 aproximadamente del presupuesto aprobado,

S. M. el Rey (q. D. g.), con acuerdo con el dictamen del Consejo de Obras Públicas y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado aprobar el proyecto reformado de los caminos de acceso y de servicio del puerto de Motril, redactado con fecha 17 de Enero de 1911 por el Ingeniero D. Julio Moreno Martínez, afecto al servicio de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Granada, y su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de treinta y un mil veintitrés pesetas ochenta céntimos (31.023,80), que produce un presupuesto adicional de mil ochocientas diez y nueve pesetas dieciséis céntimos (1.819,16) sobre el presupuesto de contrata de veintinueve mil doscientas tres pesetas ochenta y cuatro céntimos (29.203,84), aprobado por Real orden de 26 de Noviembre de 1909.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1911.—El Director general, R. G. Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Granada.